CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, SEGÚN DENUNCIA CIUDADANA No. DPC-111-2017 Y AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN VÍA DE LA JUVENTUD, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 20 DE ABRIL DE 2021

ÍNDICE

1. **PÁRRAFO INTRODUCTORIO** 1
2. **OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL** 1
   - 2.1. Objetivo General 1
   - 2.2. Objetivos Específicos 1
3. **ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL** 2
4. **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS** 2
5. **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL** 2
6. **CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL** 71
7. **RECOMENDACIONES** 71
8. **ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA** 71
9. **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES** 72
10. **PÁRRAFO ACLARATORIO** 72

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Martín
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 195 inciso cuarto y 207 de la Constitución de la República y el Artículo 3 y 5 numeral 3 y 4, Artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como a la Orden de Trabajo No. 27/2019, efectuamos Examen Especial al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias Led, según Denuncia Ciudadana No. DPC-111-2017 y al Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al Periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivo General

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias Led, según Denuncia Ciudadana No. DPC-111-2017 y al Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2.2. Objetivos Específicos

a) Evaluar que los procesos de adquisición, adjudicación y contratación, con respecto a los proyectos sujetos de examen, cumplieron con lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

b) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y su ejecución, hasta la recepción de las obras de ambos proyectos.

c) Verificar físicamente y técnicamente la ejecución de ambos proyectos

d) Comprobar que los gastos relacionados a los proyectos, se encuentren debidamente contabilizados de conformidad a su normativa legal y técnica, y que se encuentren soportados con información suficiente y adecuada.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Evaluar la legalidad de los gastos realizados por la Municipalidad, relacionados con los procesos de licitación y ejecución de los proyectos relacionados con el Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias LED, según denuncia ciudadana No. DPC-111-2017 y el Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría y otras reglamentaciones aplicables.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Verificar que los procesos de libre gestión, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos sujetos a examen, se hayan realizado en cumplimiento a la normativa que regula los procesos de adquisiciones y contrataciones institucionales.

b) Verificar que los expedientes de los proyectos, cuenten con la documentación legal y técnica exigida en la normativa aplicable y en los contratos suscritos.

c) Confirmar si los fondos utilizados, estaban incluidos en presupuesto, Plan de Compras y programación de ejecución presupuestaria.

d) Verificar el cumplimiento contractual y la ejecución de los proyectos.

e) Examinar los registros contables del proyecto de lámparas led, comprobando su adecuada contabilización y que contenga la documentación suficiente y adecuada que los soporte.

f) Indagar la razón de la falta de contabilización del proyecto del polideportivo, analizando y revisando el convenio suscrito y la normativa técnica contable aplicable.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

HALLAZGO N° 1

DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA PROYECTO DE LUMINARIAS LED

En el expediente del proceso de adquisición por modalidad de libre gestión relacionada con la contratación para la elaboración de la Carpeta Técnica, para el proyecto denominado; "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no se encontró lo siguiente:

a) Requerimiento de la unidad solicitante
b) Evidencia de haber verificado la asignación presupuestaria previo al proceso
c) Informe de evaluación de ofertas

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes Artículos:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece en sus artículos:

"Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante.
La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

"Art. 42.-El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no le dio cumplimiento al proceso de Libre Gestión para la Contratación de Carpeta Técnica, para el proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED, según lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso examinado de Libre Gestión para la Contratación de la Carpeta Técnica para el proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED, ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula.

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018,** mediante nota de REF-DA7-EE-AMSM-47/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, quien no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 16 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

" a) Requerimiento de la unidad solicitante
Respuesta: Este fue emanado por medio de acuerdo municipal

b) Evidencia de haber verificado la asignación presupuestaria previo al proceso
Respuesta: El documento como tal no se elaboró, no obstante, en el presupuesto municipal de ese año había disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio, según cifra presupuestaria 61599. (Se anexa copia para su verificación) ...

... d) Informe de evaluación de ofertas
Respuesta: No se hizo un informe como tal, pero si se elaboró un cuadro de comparación de las ofertas presentadas, para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad..."

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestamos lo siguiente:

Con respecto al requerimiento de la unidad solicitante, mencionan que fue emanado mediante acuerdo municipal, sin embargo, no presentan dicho requerimiento, ni acuerdo al que hacen referencia. Cabe mencionar que es un requisito que forma parte del proceso de adquisición y debe estar incorporado en el expediente.

En relación a que no se verificó la asignación presupuestaria para la adquisición por Libre Gestión de la Carpeta Técnica de Luminarias Led, mencionan que el documento no se elaboró, pero que el presupuesto municipal de ese año había disponibilidad presupuestaria en la cifra presupuestaria 61599 y presentan como evidencia el requerimiento de la unidad solicitante del proceso de Licitación Pública del Proyecto Suministro e Instalación de las Luminarias Led, con lo que se comprueba que no se verificó la asignación presupuestaria para dicha Carpeta.

Sobre el Informe de Evaluación de Ofertas, confirman que no se realizó dicho informe. Además, no presentan el cuadro de comparación al que hacen referencia.
Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 2

DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE LUMINARIAS LED

Comprobamos deficiencias en el proceso de Licitación Pública No. LP/AMSM 06/2016, para el proyecto denominado; "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", según detalle:

a) No posee requerimiento de la unidad solicitante
b) No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso
c) No se publicó la resolución de adjudicación en COMPRASAL

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus artículos:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

"Notificación a Participantes
Art. 57.- Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece en sus artículos:

"Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante.
La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

"Contenido del expediente de adquisición o contratación
Art. 42.-El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no le dio cumplimiento al proceso de Licitación Pública No. LP/AMSM 06/2016, para el proyecto denominado Suministro e Instalación de Luminarias LED, según lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso de Licitación Pública No. LP/06/2016, Suministro e Instalación de Luminarias LED, ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula.

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018,** mediante nota de REF-DA7-EE-AMSM-47/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

...b) No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso
Respuesta: No se hizo la verificación en físico, pero se contactó de forma verbal

c) No se publicó la resolución de adjudicación en COMPRASAL
Respuesta: La resolución de adjudicación de este proceso ya fue registrada en su momento. (Se anexa comprobante para su verificación)

Comentario de los Auditores

Después de analizar el comentario y evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestamos lo siguiente:

Con respecto a la verificación de la asignación presupuestaria, mencionan que no se hizo la verificación en físico, sino que, de forma verbal, lo que nos confirma que no se realizó.

Con respecto a que no se publicó la resolución de adjudicación en COMPRASAL, no se presentó evidencia de su publicación en su determinado momento.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 3

DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE LUMINARIAS LED

Comprobamos deficiencias en el proceso de adquisición por modalidad de Libre Gestión para la Contratación de Servicios de Supervisión Técnica del Proyecto denominado; "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", según detalle:

a) No posee requerimiento de la unidad solicitante
b) No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso

c) No se encontraron Términos de Referencia o bases de contratación para el proceso de supervisión
d) No se efectuó análisis comparativo de calidad y precios de las ofertas presentadas

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus artículos:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;"

"Art. 41.- para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá, dichos instrumentos se denominarán:
a) términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece en sus artículos:

"Elaboración de instrumentos de contratación
Art. 20.- Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

"Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante.
La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

"Contenido del expediente de adquisición o contratación
Art. 42.-El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no le dio cumplimiento al proceso de adquisición por modalidad de Libre Gestión para la Contratación de Servicios de Supervisión Técnica del Proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, según lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso de Libre Gestión para la Contratación de Servicios de Supervisión Técnica del Proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED, ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula.

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de**

2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante nota de REF-DA7-EE-AMSM-47/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre el hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

a) No posee requerimiento de la unidad solicitante
b) No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso.
   Respuesta: El documento como tal no se elaboró, no obstante, en el presupuesto municipal de ese año había disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio, según cifra presupuestaria 61608. (Se anexa copia para su verificación).
c) No se encontraron Términos de Referencia o Bases de contratación para el proceso de Supervisión.
d) No se efectuó análisis comparativo de calidad y precios de las ofertas
   Respuesta: No se hizo un análisis como tal, pero se elaboró un cuadro de comparación de ofertas para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestamos lo siguiente:

Con respecto a que no posee requerimiento de la unidad solicitante, no presenta comentario ni evidencia.

En relación a que no se verificó la asignación presupuestaria para la adquisición por Libre Gestión para la Contratación de Servicios de Supervisión Técnica del Proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED, mencionan que el documento no se elaboró, pero que el presupuesto municipal de ese año había disponibilidad presupuestaria en la cifra presupuestaria 61599 y presentan como evidencia el requerimiento de la unidad solicitante del proceso de Licitación Pública del Proyecto Suministro e Instalación de las Luminarias Led, con lo que se comprueba que no se verificó la asignación presupuestaria para la contratación de dicha Supervisión.

Sobre que no se encontraron Términos de Referencia o Bases de contratación para el proceso de Supervisión, no presentan comentario ni evidencia al respecto.

Con respecto a que no se efectuó análisis comparativo de calidad y precios de las ofertas, se acepta que no se realizó y no presentan evidencia que analizar.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 4

CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SIN ESPECIALISTA EN MATERIA DE ELECTRICIDAD

Comprobamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas para el Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", fue conformada sin contar con especialista en la materia de electricidad.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus artículos:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
h) solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;

"Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:
a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
c) Un Analista Financiero; y,
d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.
e) En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas..."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no designó a un especialista en materia de electricidad, y a los miembros del Concejo

Municipal; Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por no objetar que dentro de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no había dicho especialista considerando el tipo de proyecto del que se trataba.

No contar con un especialista en materia de electricidad en la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias Led de Alta Tecnología", conllevo a que, al momento de analizar las ofertas presentadas, no se evaluaran aspectos técnico-económicos importantes, de conformidad al conocimiento y experiencia necesarios en el área.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario sobre la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 18 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
"Que el Concejo Municipal en cada gestión nombra un Jefe de la UACI, quien de conformidad a Ley es la persona en dirigir y ejecutar todos los procesos de las adquisiciones, contrataciones ya que de conformidad al Art. 10 de la LACAP, le asignan sus atribuciones y es la persona en dirigir y orientar al Concejo Municipal de los procesos en mención. Así mismo el Concejo Municipal no puede ser Juez ni parte es decir usurpar las atribuciones que la Ley le impone a los funcionarios. En el mismo Artículo 20 Lit. h) LACAP establece los siguiente: de las atribuciones del Jefe de la UACI: "solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación. - Así mismo en el Artículo 20 de LA LACAP, establece que LA COMISION DE EVALUCION DE OFERTAS, podrá auxiliarse de un especialista de la materia que para el caso es un Especialista Eléctrico.

Por lo que este Concejo Municipal considera oportuno mencionar que la Ley ya impone a cada funcionario sus atribuciones, deberes y obligaciones y para el caso de las Comisiones Evaluadoras que son dirigidas por el Jefe de la UACI y su equipo técnico.- Es importante mencionar que en las mismas Bases de Licitación se sustentaba que las lámparas adquiridas iban a pasar un proceso de laboratorio en la Universidad Don Bosco, para detectar cualquier falla técnica, es decir a criterio de la Comisión Evaluadora bastaba lo solicitado por CAESS para medir el FACTOR DE POTENCIA del parque de lámparas que se estaban adquiriendo, que para los efectos legales correspondientes se anexa la documentación que respalda lo antes planteado, ya que se tenía a CAEES como una especia de "SUPERVISION".

Los miembros del Concejo Municipal: **Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018,** fueron notificados de la observación en comunicación preliminar, mediante notas de referencia REF-DA7-EE-AMSM-54/2020, REF-DA7-EE-AMSM-55/2020 y REF-DA7-EE-AMSM-57/2020, respectivamente, de fecha 14 de febrero de 2020, y el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de**

2016 al 31 de diciembre de 2018, se notificó mediante nota de REF-DA7-EE-AMSM-112/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Se comunicó hallazgo en Borrador de Informe al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y a los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas de referencia REF-DA7-206-17-2021, REF-DA7-206-01-2021, REF-DA7-206-03-2021, REF-DA7-206-04-2021, REF-DA7-206-05-2021, REF-DA7-206-06-2021, REF-DA7-206-07-2021, REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-10-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-12-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y a los posibles herederos del Síndico Municipal, se notificó en publicación del periódico en fecha 7 de abril de 2021,no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, determinamos lo siguiente: Consideramos que, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional tiene responsabilidad para lo observado, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y según Acta Número Uno, Acuerdo Número Nueve de sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 6 de enero de 2016, el cual establece; "II) Nómbrese la comisión de Recepción y Apertura de Ofertas: ...Jefe de UACI, ...Técnico de UACI. Comisión de evaluación: ...Jefe de UACI, ...Evaluador Financiero; y, el evaluador Técnico será asignado según sea su especialidad. Así mismo, ... III) Instrúyase al Jefe de UACI y demás responsables realice las diligencias administrativas pertinentes para hacer efectivo el presente acuerdo municipal." Sin embargo, no se exime al Concejo Municipal la responsabilidad de verificar el proceso de control interno previo se haya cumplido según lo establece el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Y con relación a lo manifestado sobre que en las "Bases de Licitación se sustentaba que las lámparas adquiridas iban a pasar un proceso de laboratorio en la Universidad Don Bosco, para detectar cualquier falla técnica, es decir a criterio de la Comisión Evaluadora bastaba lo solicitado por CAESS para medir el FACTOR DE POTENCIA del parque de lámparas que se estaban adquiriendo", se considera un hecho posterior al momento en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas, evaluó las ofertas y recomendó al Concejo Municipal la adjudicación a la empresa Contratista según Acta de Evaluación de Oferta de fecha 26 de julio de 2016. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 5

INCUMPLIMIENTO EN ENTREGA DE GARANTÍA DE BUENA OBRA

Comprobamos que la Garantía de Buena Obra para proceso de Licitación Pública del Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", fue entregada por la Empresa Avitecnia, Salvadoreña S.A. de C.V., con un atraso de 72 días hábiles, la cual debió ser entregada posterior a la recepción final de la obra, según detalle:

Fecha de Acta de Recepción Final	Fecha de entrega de Garantía de Buena Obra	Días hábiles de atraso
20 de enero de 2017	09 de mayo de 2017	72

El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

El Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Proyecto de Licitación Pública Referencia Numero LP/AMS/06/2016 "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, San Salvador; en su Clausula Decima Sexta, establece: "Garantía de Buena Obra o Póliza de Seguro. El Contratista presentara dentro del plazo CINCO DIAS hábiles una garantía o póliza de seguro buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes del diez por ciento sobre el valor contratado, todos los años durante sesenta meses, a partir de la fecha en que se dio por recibido el proyecto mediante acta de recepción final. La renovación de la garantía de buena obra o póliza de seguro deberá renovarse y entregarse con quince días de anticipación antes de su vencimiento, de no cumplirse esta forma se procederá hacerse efectiva dicha garantía."

Las Bases de Licitación Nº. LP/AMSM 06/2016, en la Sección III Condiciones Especiales, establece:
"SIII-CE.1 GARANTÍAS
GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL BIEN
Cuando la AMSM, otorgue al Contratista la Recepción definitiva de los trabajos de suministro e instalación, este presentara una Garantía de Buena Calidad de Bien por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, la cual podrá ser cheque certificado, cheque de gerencia, una fianza o póliza de seguros a favor de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, la cual servirá para asegurar que contratista responderá por las fallas y desperfectos que sean imputables durante su vigencia. Esta

Garantía permanecerá vigente durante cinco (5) años a partir de la Recepción definitiva de los trabajos.
La presentación de esta garantía será necesaria para el trámite de la liquidación final de la obra"

La causa de la deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no exigieron en el tiempo establecido la entrega de la garantía de buena obra.

La deficiencia ocasiona que se incremente el riesgo que el contratista no responda por fallas en la calidad de la obra ejecutada, asimismo incumplimiento a los instrumentos contractuales que regulan el proceso

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato,** mediante nota de REF-DA7-EE-AMSM-47/2020 y nota REF-DA7-EE-AMSM-46/2020, respectivamente, de fechas 14 de febrero de 2020, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 25 y 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En respuesta al hallazgo encontrado se manifiesta que se remitió una nota a la unidad de UACI en el cual se hacía mención de que hasta no presentar la garantía de buena obra no se daría la liberación del 5% de retención, en el caso se verificó que hasta que presentaron la garantía se les realizó el trámite de devolución, como administrador se dio la acta de recepción final para que pudieran realizar el trámite de la garantía de buena obra, además, las obras ya se encontraban finalizadas en un 100%."

Comentario de los Auditores

Después de analizar el comentario del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y del Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, manifestamos lo siguiente:

Con relación a que se remitió una nota a la UACI en el cual se hacía mención de que hasta no presentar la garantía de buena obra no se daría la liberación del 5% de retención, dicha nota no fue presentada como evidencia ni ningún otro documento. Sin embargo, la Garantía de Buena Obra debió exigirse al Contratista al momento de la recepción final de la obra. Por lo tanto, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 6

MUNICIPALIDAD SIN PLAN DE INVERSIÓN PARA EL PERIODO 2016

Verificamos que la Municipalidad, no cuenta con el Plan de Inversión Participativo para el periodo de 2016, en el que se detalle el proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador."

El Art. 115, del Código Municipal, establece: "Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente."

El Art. 116, del Código Municipal, establece: "Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:
e) Plan de Inversión Participativo;
El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado."

El Art. 14, Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no aprobaron un Plan de Inversión Participativo para el periodo 2016.

No contar con el Plan de Inversión Participativo del año 2016, refleja la falta de proyección que tenía la Municipalidad, para la ejecución del proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED, en ese periodo.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 18 de febrero de 2020 y recibida en fecha 21 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Que de conformidad a los expuesto en el literal b) de este escrito se ha sustentado que la decisión de la compra de las lámparas, obedeció a una crisis que se había originado

al alto grado de endeudamiento con las empresas CAESS y DEL SUR, es decir fue una decisión que tenía que tomarse y ya, que conllevará a resolver el problema, de endeudamiento y el alto costo que generaba el pago de los recibos a ambas empresas. Por lo que no era factible seguir esperando a que San Martin se quedara a oscuras ya que eso hubiera generado un caos en el municipio. Creemos que lo planteado en el punto anterior en el tema de las Lámparas se tomó una decisión acertada y seguir pagando mora por el atraso de los recibos y sobre todo el ahorro que ha generado entre un 60 a 65 por ciento de dinero.

Conocíamos que esta adquisición no estaba en el Plan de Inversión 2016, pero no había otra salida, que tomar aquellas decisiones que mejoren la calidad de vida de los habitantes, es decir el alumbrado público necesario para todo San Martín."

Los miembros del Concejo Municipal; **Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, fueron notificados de la deficiencia en comunicación preliminar, mediante notas de REF-DA7-EE-AMSM-54/2020, REF-DA7-EE-AMSM-55/2020 y REF-DA7-EE-AMSM-57/2020, respectivamente, de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Se comunicó hallazgo en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas de referencia REF-DA7-206-01-2021, REF-DA7-206-03-2021, REF-DA7-206-04-2021, REF-DA7-206-05-2021, REF-DA7-206-06-2021, REF-DA7-206-07-2021, REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-10-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-12-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y a los posibles herederos del Síndico Municipal, se notificó en publicación del periódico en fecha 7 de abril de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y Regidores Propietarios; Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifestaron que, conocían que la adquisición de las luminarias led no estaba en el Plan de Inversión 2016, pero que no tenían otra salida más que tomar la decisión en función de mejorar la calidad de vida de los habitantes, haciendo referencia al alumbrado público en el Municipio, ya que esto contribuiría a resolver el problema de endeudamiento que se tenía con las empresas distribuidoras de energía eléctrica. Sin embargo, los argumentos expresados, no absuelven del incumplimiento, ya que la Municipalidad no cuenta con un Plan de Inversión correspondiente al periodo 2016, lo que significa que no hubo una proyección para dicho proyecto, el cual tampoco se encontró en el Presupuesto Municipal del mismo periodo y que además para su realización se tuvo que financiar a través de cuatro préstamos con diferentes instituciones financieras por un monto total de $2,663,357.42, pagadero dentro de un plazo de quince años, lo cual no se evaluó el costo beneficio, ya que por una parte la municipalidad asevera que con este proyecto se reduciría el endeudamiento con las distribuidoras de

energía eléctrica, pero por otra parte se incrementa el índice de endeudamiento de la municipalidad con las entidades financieras, es decir, el endeudamiento en realidad no disminuyó, lo cual no comprensa la inversión realizada.

Por lo anterior, y a falta de evidencia que soporte los comentarios presentados, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 7

INEXISTENCIA DE PLANO COMO CONSTRUIDO DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con el Plano como Construido del Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", el cual debió exigirse al Constructor en el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva del proyecto, antes de la liquidación del mismo.

El Contrato de Proyecto de Licitación Pública referencia número LP/AMS/06/2016; Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en su Clausula Decimo Primera, establece: "DOCUMENTO QUE DEBERÁ APORTAR EL CONTRATISTA. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, el CONTRATISTA suministrará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y al supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica como construida y cualquier otro documento requerido por la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y el supervisor."

La Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, de la SIGET, en el artículo 18, numeral 3, establece: "Aprobación de Planos Como Construido:
Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar en cualquiera de las agencias de la Distribuidora una solicitud que contenga la siguiente información.
3.9. Adjuntar tres copias de planos doblados con su fólder, firmados y sellados por profesional responsable autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y una copia en archivo electrónico en CD, en escala legible, mostrando:

a) Membrete.
b) Cuadro de postes, estructuras y simbología.
c) (.....)

Los planos presentados deberán entregarse georreferenciados o en caso contrario presentar dibujos con coordenadas y rumbo e indicar la aplicación informática en la cual fueron elaborados."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes Artículos establece lo siguiente:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Art. 82-Bis. - "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"

Art. 84.- "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contrato para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La causa se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no exigió el Plano como Construido al Constructor al momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva del Proyecto, antes de la liquidación del mismo. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por no verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La falta del Plano como Construido, no permite verificar con precisión y confiabilidad la instalación de lámparas de alumbrado público LED en el Municipio de San Martín, atendiendo su posicionamiento y a los vatios consumidos por cada una de ellas.

Comentarios de la Administración

El **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018,** presentó su comentario en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Con relación a esta observación se manifiesta que se contactó a la empresa que desarrollo este proyecto con el propósito de que nos entreguen los planos como construido, cabe aclarar la empresa no posee dichos planos, pero está próximo a entregarlos según lo manifestado."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Al respecto le manifiesto que la empresa hizo llegar los planos como construidos, pero fueron regresados ya que tenían observaciones que subsanar, pero hasta la fecha no se ha tenido una respuesta de las correcciones."

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 25 y 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En relación a este hallazgo se manifiesta que se cuenta con el respectivo conjunto de planos los cuales se anexan para su verificación."

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y del Administrador de Contrato, determinamos que, los argumentos de haber solicitado posteriormente el Plano como Construido a la Constructora, no exime del incumplimiento al contrato suscrito, ya que este plano se debió exigir para la liquidación del proyecto. Cabe mencionar que, en los informes presentados por el Constructor y el Supervisor del proyecto, hacen referencia a que debido a la peligrosidad no fue posible hacer el levantamiento de las luminarias en algunas zonas del Municipio, sin embargo, según evaluación realizada, el uso del GPS toma solo un minuto para posicionar los tres satélites necesarios para establecer la ubicación exacta de la luminaria instalada en cada poste. La empresa Constructora desmontó y colocó cada luminaria en un tiempo no mayor de quince minutos, tiempo suficiente para ubicar la posición georreferenciada. Si bien es cierto que en algunas zonas no se logró instalar la luminaria según los informes, en las zonas en las cuales se instalaron, debieron estar reflejadas en dicho plano.

Respecto a lo manifestado sobre que se anexa el conjunto de planos para su verificación, se hace la aclaración que éstos no se han presentado como parte de la evidencia.
Por lo antes mencionado, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 8

FALTA DE PLANO DE DISEÑO EN CARPETA TÉCNICA

En la Capeta Técnica del Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no se encontró el Plano de Diseño.

El Contrato de Servicios Profesionales para la Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto; Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en su Cláusula Segunda, establece: "El Contratista tendrá que presentar a la municipalidad Carpeta Técnica de dicho Proyecto, la cual se requiere que contenga los alcances descritos en los Términos de Referencia aprobado para este servicio, los cuales forman parte de los documentos contractuales".

Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Formuladores de Carpeta Técnica para el Proyecto; Suministro e Instalación de Luminarias Led de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Martín, establecen:
"TDR.8 Alcance del Trabajo
El alcance del trabajo comprende la presentación de la siguiente información:
g) Planos de diseño

El Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Art. 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas,

adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contrato para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La causa se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no exigió el Plano como Diseño al Carpetista en cumplimiento al contrato. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por no verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La ausencia de Plano como Diseño no permite establecer el número de luminarias necesarias a instalar, pues es un insumo que la Alcaldía necesita a priori para saber la cantidad de luminarias que tendrá que sustituir.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
"Con relación a esta observación se manifiesta que se contactó a la empresa que formuló la Carpeta Técnica de este proyecto con el fin de que se nos proporcione la información complementaria de la Carpeta Técnica, quienes se han comprometido en entregar dicha información."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2020, lo siguiente:
"Con relación a esta observación se manifiesta que se contactó a la empresa que formuló la Carpeta Técnica de este proyecto con el fin de que se nos proporcione la información complementaria de la Carpeta Técnica, quienes se han comprometido en entregar dicha información."

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 25 y 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En relación al hallazgo manifiesto que se tiene un plano de diseño el cual se anexa para su verificación."

Comentario de los Auditores

Según los comentarios del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y del Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, en el cual manifiestan que solicitaron al Carpetista que proporcionara la

información complementaria de la Carpeta Técnica, y después de recibir y revisar los Planos de Diseño que presentó el Carpetista, es necesario aclarar que lo agregado como Planos de Diseño en la Carpeta Técnica no corresponde a lo observado, ya que lo presentado, son especificaciones técnicas de las luminarias led, lo cual debió agregarse en el literal e) Elaboración de Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica.

Los Planos de Diseño, no comprenden especificaciones técnicas de las luminarias led, sino que debe contener; plano de ubicación de las luminarias existentes en el Municipio (las que se iban a desinstalar) con su número correlativo, lugar geográfico, escala, etc. Luego era necesario que se agregara la ubicación de las luminarias led de alumbrado público (las que necesitaban instalar) con su número correlativo, lugar geográfico, escala, etc. La ausencia de dichos planos, no permitió establecer el número de luminarias necesarias a instalar, pues es un insumo que la Alcaldía necesita antes de iniciar la obra, para saber la cantidad de luminarias que tendría que sustituir.

Con respecto a lo manifestado sobre que se anexa el plano de diseño para su verificación, se hace la aclaración que éste no se ha presentado como parte de la evidencia.

Por lo anterior, y a falta de la evidencia adecuada, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 9

ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED A PRECIOS MAYORES QUE AL PRECIO DE MERCADO

Comprobamos que los precios unitarios de las luminarias led adquiridas al realizador del Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", están sobrevaluados por un monto total de $423,328.75, de conformidad a estudio de precios de mercado realizado durante la auditoría, según el detalle siguiente:

ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO DE LUMINARIAS LED										
Año	Compañía/ Referencia de Precios	Vatios	Precio Unitario de Mercado	Promedio Precio de Mercado A	Cantidad luminarias adquiridas B	Total luminarias a precio de mercado (A * B)	Precio Unitario pagado al contratista C	Precio total pagado al contratista (B *C)	Diferencia en precio unitario (C - A)	Diferencia en precio total B *(C-A)
LUMINARIAS LED DE 40 WATTS										
2016	FISDL*	50 W	$ 454.23	$ 457.68	1500	$ 686,523.75	$ 537.40	$ 806,100.00	$ 79.72	$ 119,576.25
2015-2016	DELSUR	39 W	$ 368.27							
2017	CAESS	48 W	$ 439.23							
2016-2017	INVERSIONES MJ	40 W	$ 569.00							
LUMINARIAS LED DE 65 WATTS										
2015 -2016	DELSUR	51 W	$ 414.09	$ 589.25	1500	$ 883,871.25	$ 672.40	$1,008,600.00	$ 83.15	$ 124,728.75
2016-2017	INVERSIONES MJ	65 W	$ 589.00							
2016	FISDL*	60 W	$ 597.93							
2014	AGM DESARROLLOS	60 W	$ 755.97							
LUMINARIAS LED 80 WATTS										
2014	AGM DESARROLLOS	90 W	$ 891.57	$ 469.35	500	$ 234,676.25	$ 827.40	$ 413,700.00	$ 358.05	$ 179,023.75

ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO DE LUMINARIAS LED										
Año	Compañía/ Referencia de Precios	Vatios	Precio Unitario de Mercado	Promedio Precio de Mercado A	Cantidad luminarias adquiridas B	Total luminarias a precio de mercado (A * B)	Precio Unitario pagado al contratista C	Precio total pagado al contratista (B *C)	Diferencia en precio unitario (C - A)	Diferencia en precio total B *(C-A)
2016	FISDL*	80 W	$ 386.84							
2016-2017	INVERSIONES MJ	80 W	$ 599.00							
					Total	$1,805,071.25		$2,228,400.00		$ 423,328.75

* Costo Indirecto 40% más IVA 13 %

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 20 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:
c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;"

La causa se debe a lo siguiente:

a) El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Unidad Solicitante, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no realizó estudio de precios de mercado de las luminarias LED, previo al proceso de contratación.
b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no exigió a la Unidad Solicitante el estudio de mercado de precios.
c) Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por aprobar la adjudicación del proyecto sin tomar en cuenta el estudio de precios de mercado.

No realizar un estudio de precios de mercado de luminarias led, generó que se cancelara de más un monto de $423,328.75; afectando el patrimonio de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano (Unidad Solicitante), para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Le informo que mi persona fue nombrado administrador del proyecto en fecha donde ya se tenía aprobado todo el proceso de contratación por lo tanto no tuve relación alguna con el proceso de adquisición."

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Ante esta observación manifestamos que según la empresa que formuló la carpeta técnica de este proyecto, los costos de las luminarias son acordes a las características y especificaciones técnicas de las luminarias, teniendo en cuenta además que estas luminarias deben estar garantizadas por un periodo de 5 años, así también el mantenimiento por un periodo de 5 años, lo que significa un incremento considerable al costo en relación a los precios de las empresas que se han tomado de referencia, por lo cual se vuelve necesario aclarar si estos precios de referencia están acorde a las condiciones antes mencionadas.

Cabe aclarar que se ha solicitado a la empresa formuladora que nos facilite los documentos relacionados con la determinación del costo de las luminarias según carpeta técnica."

Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
"Ante esta observación manifestamos que, es necesario tomar en cuenta que la municipalidad contrató una empresa para la formulación de la carpeta técnica de este proyecto, también es necesario aclarar que durante el proceso de formulación se estuvo en comunicación con relación a la determinación de los costos del proyecto en el cual se tomaban como referencia aspectos importantes enfocados en la calidad, garantías, mantenimiento, características y especificaciones técnicas, para el éxito del proyecto, ante esto también se debe tomar en cuenta que en ese momento este tipo de proyecto era lo más novedoso en el país en cuanto a tecnología y por consiguiente los costos en su momento eran más altos en comparación a la actualidad."

Los miembros del Concejo Municipal; Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente: "Con relación al proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias Led, queremos decirles que nuestro voto fue en contra, tanto en la contratación de los préstamos para su financiamiento, como también en la adjudicación del proyecto. De esa manera quedaron establecidos los acuerdos, los cuales constan en el libro de actas del año 2016 de la municipalidad y por razones ajenas a nuestra voluntad no fue posible que Secretaría nos proporcionara copias certificadas de tales acuerdos para ser presentadas como respaldo al presente escrito.
Nuestro voto fue en contra por estas razones:

A. Los Créditos adquiridos para el financiamiento fueron hechos en Cajas de Créditos, lo que implicaba mayor interés al del promedio del sistema y con plazos a largo plazo.
B. El ahorro implicaba por la reducción del costo de energía por alumbrado, se lo trasladaron al FODES hasta por 15 años, al sumar costo actual del alumbrado más costo actual del alumbrado más costo de los prestamos no existe ahorro.

C. El proyecto pudo ser ejecutado de manera escalonada sin tener que recurrir a préstamos.
D. El costo del proyecto era muy elevado y se comprometía al FODES a largo plazo."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Unidad Solicitante, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"Según comentarios de los auditores mi relación es como unidad solicitante no como administrador de contrato.
En base al artículo 57 de la RELACAP requerimiento dice: la unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra pudiendo ser atreves del sistema electrónico de compras públicas de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.
Al requerimiento, se adjuntarán las propuestas de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera.
Según el artículo de la RELACAP la unidad solicitante no es la que lleva a cabo el estudio de mercado sino la responsable de solicitar a la UACI para su debido proceso. También se menciona que el requerimiento realizado es después de la orden de inicio es para realizar pagos a la empresa ejecutora el cual anexo requisiciones para que pueda evidenciar que son después de la adjudicación y no antes."

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, con nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"La Comisión Evaluadora de Ofertas para este proceso tomó como base los precios establecidos en la carpeta técnica la cual fue formulada por una empresa profesional contratada para su elaboración en base a costos apegados al mercado, tomando en consideración todas las especificaciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las luminarias a largo plazo, para que este proyecto fuese factible y conveniente a los intereses de la Municipalidad, tomando en cuenta también en los costos una proyección de garantías y mantenimiento en un plazo de 5 años sin costos adicionales a la Municipalidad, esta condición específicamente obligaba a las empresas interesadas en participar en este proceso a ofertar luminarias de buena calidad, así también se tuvo de parámetro de evaluación la segunda oferta recibida en este proceso, cabe aclarar que para este proceso se solicitó una muestra física de las luminarias a ofertar, las cuales fueron entregadas juntamente con las ofertas técnicas-económicas, lo cual permitía verificar físicamente las características de estas, y con esta acción se pudo verificar que la luminaria presentada en la segunda oferta no cumplía con las características y especificaciones técnicas requeridas; pero de igual manera se tomó como base para establecer comparación de precios, resultando ser la mejor opción y conveniente para la municipalidad la oferta presentada por la empresa adjudicada.

Con relación al estudio de mercado presentado por los auditores de la Corte de Cuentas, según cuadro de detalle, se ha tomado como referencias empresas como DELSUR,

CAESS y AGM DESARROLLOS, pero no está evidenciado que se solicitaron cotizaciones de precios de las luminarias con las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en las bases de licitación para este proceso. Así mismo, para la referencia de precios del FISDL, debería haberse constatado que estos precios estén acorde a las especificaciones técnicas y condiciones requeridas, es de aclarar también que el costo determinado por el FISDL para una luminaria de 80W y que se ha establecido en el cuadro de precio de mercado como puede verificarse es inferior al costo de las luminarias de menor watts, lo cual no es coherente, tomando como base los otros precios de referencia descritos en el cuadro, lo que también debería de considerarse ya que el costo promedio sigue siendo inferior al resto de las luminarias de menor watts.
Por lo anterior solicitamos que se tomen las consideraciones antes expuestas para poder determinar los precios de mercado a comparar."

Se comunicó hallazgo en Borrador de Informe a los Regidores Propietarios; Sexto, Séptimo y Noveno, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas de referencia REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021 y REF-DA7-206-11-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y a los posibles herederos del Síndico Municipal, se notificó en publicación del periódico en fecha 7 de abril de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados, determinamos lo siguiente:
Con respecto a lo que manifiesta el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Unidad Solicitante, sobre que la unidad solicitante no es la que lleva a cabo el estudio de mercado sino la responsable de solicitar a la UACI para su debido proceso, sin embargo, el artículo 20 Bis, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es claro en que la unidad solicitante realiza investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, necesaria para que la adquisición pueda realizarse.

Con respecto a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, sobre que, para la determinación de los costos de las luminarias, se tomaron como referencia aspectos enfocados a la calidad, garantías (5 años), mantenimiento (5 años), características y especificaciones técnicas y lo novedoso del proyecto; es necesario aclarar que, para este tipo de lámparas, con las mismas especificaciones, se brinda garantía de 5 años por desperfectos de fabricación, no es algo único, sino un denominador común en la adquisición de este tipo luminarias led, no es algo que incida en los precios ofertados, ya que es una obligación inherente de parte del Contratista. Y, con respecto a lo novedoso, se están tomando de referencia precios que ofrecían en ese momento determinados proveedores.

Con relación a que la Comisión Evaluadora de Ofertas para este proceso tomó como base los precios establecidos en la carpeta técnica la cual fue formulada por una empresa profesional contratada para su elaboración en base a costos apegados al mercado, tomando en consideración todas las especificaciones técnicas necesarias, no obstante, para el proceso de Libre Gestión de la Carpeta Técnica para Proyecto de las Luminarias

Led, no se realizó informe de evaluación de oferta, es decir, desde el inicio del proceso de adquisición no se tomaron en cuenta los aspectos observados.

Y en referencia al comentario de los miembros del Concejo Municipal; Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, aclaramos que se solicitó al Secretario Municipal, acuerdos certificados del Proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", mediante nota de referencia REF-DA7.EE.AMSM.045/2019, de fecha 12 de febrero de 2020, los cuales fueron entregados mediante nota sin referencia, de fecha 17 de febrero de 2020. Sin embargo, los acuerdos certificados presentados no detallan quienes votaron a favor y quienes votaron en contra para la contratación de préstamos, así como para la adjudicación del proyecto en mención.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 10

DEFICIENCIAS AL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Comprobamos mediante revisión y análisis al "Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Martín, para la realización del Proyecto denominado: Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", las deficiencias siguientes:

a) No se aperturó cuenta corriente mancomunada a nombre del Proyecto, en un banco acreditado, con firmas mancomunadas autorizadas para el manejo de fondos, del Secretario de Gobernabilidad o su delegado, en representación de la Presidencia de la República y del Alcalde o su delegado, en representación de la Municipalidad.

b) Falta de informe final de la ejecución del proyecto enviado a la Presidencia de la República, que contenga información sobre los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos.

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Martín para la Realización del Proyecto Denominado: Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, establece en las siguientes cláusulas:
"Cláusula Tercera: Costo, Duración del Proyecto y Desembolso

El presupuesto del Proyecto asciende a un monto total de CIENTO SESENTA MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($160,029.86), del cual, la Presidencia de la República entregará a la Alcaldía Municipal de San Martin la cantidad de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($160,000.00) en

un solo desembolso que depositará en una cuenta corriente mancomunada que a la firma del presente Convenio se aperturará en un banco acreditado para ello, con el nombre del Proyecto, cuyos fondos deberán ser administrados en forma adecuada a la ejecución del proyecto; las firmas mancomunadas que se autorizadas serán las del Secretario de Gobernabilidad o su delegado, en representación de la Presidencia de la República y el Alcalde o su delegado para el manejo de los fondos, en representación de la Alcaldía; los técnicos de la Secretaría deberán participar en los procesos de compra, adquisición y adjudicación de bienes y servicios, que sean necesarios en el desarrollo y ejecución del proyecto, y a su vez deberán colocar una rúbrica en los cheques vouchers en señal de revisión.

Asimismo, la Alcaldía se compromete a cumplir con todos los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en las demás leyes vigentes en el país.

Cláusula Cuarta: Compromisos de la Alcaldía Municipal de San Martín

La Alcaldía se obliga a:

1. Manejo de Fondos

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG.

1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente convenio.

3. Informes y Liquidaciones

La Alcaldía deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República, mediante la entrega de copia de informes mensuales y un informe final en el mes de finalización y que se deberán entregar en los primeros días hábiles posteriores al mes finalizado a excepción del informe final, y en los cuales deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos de adquisiciones, contrataciones y liquidación de obras, bienes y servicios, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. El Informe final deberá de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos.

El Código Municipal, establece en sus artículos:
"Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

La deficiencia se debe a lo siguiente:
a) El Alcalde Municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por ser el suscriptor del Convenio y principal garante de su cumplimiento;
b) El Gerente General, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por no supervisar el cumplimiento del Convenio;
c) El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por no verificar el cumplimiento de las cláusulas del Convenio;
d) El Tesorero, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por no aperturar la cuenta corriente mancomunada a nombre del Proyecto;
e) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, porque no cuenta con el informe final de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Convenio.

La deficiencia ocasiona falta de trasparencia y control en el manejo de los fondos, ya que no existe una cuenta bancaria específica para el proyecto, ni se envió el informe final de la ejecución del mismo a la Presidencia de la República.

Comentarios de la Administración

El Gerente General, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador del Contrato, el Tesorero, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

a. "No se aperturó cuenta corriente mancomunada; la razón es que el delegado designado por parte de la Secretaría de la Presidencia de la República realizó dicho trámite, por lo que puede constatarse en la firma del contrato plasmado en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Presidencia de la República, la cual fue aperturada por $ 0.01 y el mismo delegado fue quien depositó el desembolso por $ 160,000.00 tal y como aparece en la clase de apertura, según convenio; con lo cual se demuestra que la municipalidad de San Martín, no fue parte del trámite de apertura de cuenta a excepción del registro de firma; aseguramos que no contamos con otro documento que demuestre la participación directa de la Municipalidad (Se anexa copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del depósito realizado).

b. El informe final de ejecución del proyecto, corresponde al informe final de la supervisión externa del proyecto en mención, es decir que estos informes fueron enviados, revisados y aprobados por los técnicos de la Secretaría de Gobernabilidad para posteriormente autorizar los desembolsos, caso contrario, si estos informes no contaban ni cumplían con los requerimientos exigidos las solicitudes de desembolso serían rechazadas, lo cual nunca sucedió. Informes ya en poder de los señores auditores de la Corte de Cuentas dentro del expediente entregado.

El Alcalde Municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó sus comentarios en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 2 de marzo de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente:

"a) No se aperturó cuenta corriente mancomunada; la razón es que el delegado designado por parte de la Secretaría de la Presidencia de la República realizó dicho trámite, por lo que puede constatarse en la firma del contrato plasmado en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Presidencia de la República, la cual fue aperturada por $ 0.01 y el mismo delegado fue quien depositó el desembolso por $ 160,000.00 tal y como aparece en la clase de apertura, según convenio; con lo cual se demuestra que la municipalidad de San Martín, no fue parte del trámite de apertura de cuenta a excepción del registro de firma; aseguramos que no contamos con otro documento que demuestre la participación directa de la Municipalidad (ANEXO Nº1, copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del depósito realizado)

b) El informe final de ejecución del proyecto, corresponde al informe final de la supervisión externa del proyecto en mención; es decir que estos informes fueron enviados, revisados y aprobados por los técnicos de la Secretaría de Gobernabilidad para posteriormente autorizar los desembolsos, caso contrario si estos informes no contaban ni cumplían con los requerimientos exigidos las solicitudes de desembolso hubiesen sido rechazadas, lo cual no sucedió. Los informes se proporcionaron en su momento a señores auditores de la Corte de Cuentas dentro del expediente entregado. (ANEXO Nº2, Informe Final de Supervisión)."

El Alcalde Municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, el Gerente General para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"A) En este punto podemos manifestar lo siguiente:
1. No es cierto que no existiera la apertura de una cuenta corriente cómo se especifica en el HALLAZGO NO. 11 "DEFICIENCIA AL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO"; ya que, el contrato de depósito en cuenta corriente persona jurídica para la apertura de la cuenta corriente número 002010298122, fue firmado entre El Banco Hipotecario de El salvador y el representante de la Secretaria de la Presidencia el Sr..., el 13 de diciembre de 2017, según se demuestra en el Anexo No. 1 y el convenio firmado entre casa Presidencia y la Alcaldía Municipal de San Martin el 26 de octubre de 2017;
2. Si no hubiese existido firma mancomunada, el Banco Hipotecario de El Salvador nunca hubiese hecho efectivo el pago de los cheques emitidos, para solventar los compromisos adquiridos bajo la ejecución de dicho Proyecto, con lo anterior se demuestra que si existió cuenta corriente y que la misma estaba mancomunada como lo especifica el contrato en una de sus cláusulas.
B) El informe de ejecución del proyecto, corresponde al informe final de la supervisión externa del proyecto en mención; es decir, que estos informes fueron enviados y aprobados por los técnicos de la Secretaria de la Gobernabilidad, para posteriormente autorizar los desembolsos, caso contrario si estos informes no contaban, ni cumplían con los requerimientos exigidos, las solicitudes de desembolso hubiesen sido rechazadas, lo

cual sucedió. Informe se proporcionaron en su momento a señores auditores de la Corte de Cuentas dentro del expediente entregado (ANEXO 2 Informe final de supervisión]

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre el literal b), del presente hallazgo comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:
"El informe final presentado fue el informe de supervisión que es también el informe final de la obra el cual fue enviado y aprobado por el ingeniero... encargado de verificar la obra por parte de la presidencia de la república y el cual dio el visto bueno del informe no teniendo ninguna observación."

Se notificó el hallazgo que forma parte del Borrador de Informe, **al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas,** mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Alcalde Municipal, Gerente General, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Tesorero, determinamos lo siguiente:

Con relación a lo manifestado sobre que el delegado designado por la Secretaría de la Presidencia de la República realizó dicho trámite, lo cual se evidencia con la firma del contrato plasmado en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Presidencia de la República, y que dicho delegado fue quien depositó el desembolso por $ 160,000.00 tal y como aparece en la clase de apertura, y también mencionan que si no hubiese existido firma mancomunada, el Banco Hipotecario de El Salvador nunca hubiese hecho efectivo el pago de los cheques emitidos para solventar los compromisos adquiridos bajo la ejecución del Proyecto, para lo cual presentan como evidencia el contrato de depósito en cuenta corriente, no obstante a lo anterior, dicho contrato se celebró entre el "Banco" y el "Cuentacorrentista", que en este caso se refiere al representante de la Sociedad Presidencia de la República, por lo que la municipalidad de San Martín, no fue parte del trámite de apertura de cuenta, y no se pronunciaron ni objetaron que el proceso de apertura de la cuenta bancaria no se realizara de acuerdo a lo que establecía el referido convenio.

En referencia a lo manifestado sobre que el informe final de la ejecución del proyecto, corresponde al informe final de la supervisión externa, los cuales fueron enviados, revisados y aprobados por los técnicos de la Secretaría de Gobernabilidad para posteriormente autorizar los desembolsos y que caso contrario si estos informes no contaban, ni cumplían con los requerimientos exigidos, las solicitudes de desembolso hubiesen sido rechazadas. Sin embargo, el Convenio establece que el informe final debe contener lo siguiente; según Cláusula Cuarta: Compromisos de la Alcaldía Municipal de San Martín, numeral 3. Informes y Liquidaciones, establece: "...El Informe final deberá

de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos.", y en su Clausula Séptima: Registros y Auditorías, primer inciso, establece: "La Alcaldía de San Martin, se compromete a presentar a la Presidencia de la República un informe narrativo y financiero de la ejecución del proyecto al finalizar el presente proyecto." Estos aspectos que establece el Convenio, tal como se requiere, no se encuentra en el "Informe correspondiente al periodo del 5 de mayo al 3 de junio de 2018, correlativo: Informe Final", presentado por el Supervisor Externo a la Municipalidad. Tampoco se presentó evidencia de la remisión de dicho informe final por parte de la Municipalidad a la Secretaria de Gobernabilidad de la Presidencia.

Por lo anterior, y a falta de evidencia suficiente y adecuada, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 11

DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DE POLIDEPORTIVO

Comprobamos que en el proceso de Libre Gestión de Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", se encontraron las deficiencias siguientes:

a) No se encontró documento de verificación de la asignación presupuestaria
b) Falta solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante
c) No se encuentra el Perfil de los Oferentes
d) No existe informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas

Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Formuladores de Carpetas Técnicas para el Proyecto: Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador; en el numeral 5, Perfil de los Oferentes, establece:
"Personas Naturales, Formación Académica: Profesional (titulado) en ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería y Arquitectura, es decir que demuestre experiencia y que cuente con su respectivo sello de registro por autoridad competente en el ramo.

Personas Jurídicas, Formación Académica del personal propuesto para la formulación de la carpeta técnica: Profesional (titulado) en Ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería o Arquitectura, es decir que demuestre experiencia y que cuenten con su respectivo sello de registro por autoridad competente en el ramo.
Experiencia:

Se evaluará la experiencia del Oferente con el servicio específico que se necesite; para tal efecto deberá presentar una Carta o documento similar que demuestre la realización satisfactoria de un servicio similar en otra municipalidad o en su caso en organizaciones, que también pueden ser empresas privadas.

La información anterior podría reducirse, mas no se limita: a) Los lugares en donde ha desarrollado obras b) Tipología de Proyectos c) Montos de contratos d) Nombre de los contratantes."

El Art. 42, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones.

"El Art.55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.
En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante."

"El Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
"Artículo 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de la abstención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione. Conforme a lo dispuesto en el art. 82 Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 no le dio cumplimiento al proceso de Libre Gestión de Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", y los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; conformada por; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como representantes del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, por no exigir el perfil de los oferentes ni evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso de Libre Gestión de Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo

Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero y el Cuarto Regidor Propietario como Representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2020 y recibida el 27 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
1) Este documento de verificación de la asignación presupuestaria como tal no se elaboró, no obstante, se verificó en el documento del Presupuesto Municipal aprobado... ...3) En el caso de este Proyecto es necesario aclarar que este surge bajo elegibilidad del Municipio de San Martin por parte de la Presidencia de la República de El Salvador, a través de la Secretaría de Gobernabilidad, quienes en coordinación con la mesa de prevención del municipio proponen la ejecución de un proyecto de infraestructura recreativa, con fondos provenientes de la contribución especial dentro del Plan El Salvador Seguro y como municipalidad nos solicitaban una carpeta técnica para iniciar el proceso de factibilidad del proyecto.
4) Adjunto se anexa el perfil de la empresa que formuló la carpeta técnica, cabe aclarar que los perfiles técnicos de los ofertantes se agregan al expediente de la base de proveedores que lleva la UACI, los cuales se llevan por separado y este caso no se agregó al expediente del Proyecto.

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y al Octavo Regidor Propietario como representante del Concejo Municipal**, quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante notas de referencia REF-DA7-EE-AMSM-68/2020 y REF.DAT-EE-AMSM69/2020, respectivamente, de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, no emitieron comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como representantes del Concejo Municipal en la Comisión Evaluadora de Ofertas, para el periodo 2017 y 2018, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestaron lo siguiente:

a) No se encontró documento de verificación de la asignación presupuestaria
   Respuesta: No se realizó documento como tal, ya que este proyecto no quedo establecido en el presupuesto municipal de año 2017, considerándose que este surge bajo la elegibilidad de la Presidencia de la República, a través del programa PES, en tal sentido posteriormente se hicieron las reformas presupuestarias correspondientes.
b) Falta solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante
   Respuesta: Esta solicitud fue emanada del Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 1-A, del acta número 16, de fecha 07 de Julio de 2017, Inciso I)
c) No se encuentra el perfil de los oferentes
d) No existe informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas
   Respuesta: No se elaboró un informe como tal, pero se realizó un cuadro de comparación de ofertas, para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad.

El Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:
"En tal sentido como Jefe de la Unidad Jurídica no fui citado ni notificado de alguna reunión que se sostendría para la verificación del Proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador, no consta en documentación en donde se citó a la Comisión evaluadora para verificar dicha oferta; por tal motivo de parte de mi persona como Jefe de la Unidad Jurídica no puedo mostrar parte de un hecho que en ningún momento fui notificado y del cual no existe documentación anexa del mismo; deberá sustanciarse con la autoridad competente en razón que si bien es cierto existe un Acuerdo Municipal en donde mi persona es parte; pero este se ejecuta una vez sea convocado a formar parte de dicha Comisión y se me indique las funciones a desarrollar es decir en cada oferta revisar la documentación y que esta cumpla con los requisitos de ley tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y leyes a fines."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:
"El proceso de contratación según el art 41 RELACAP es competencia de la UACI realizar todos los procesos y requisitos necesarios para poder realizar la contratación de un bien o servicio. También se manifiesta que según acuerdo municipal se instruye al jefe de UACI para realizar los trámites correspondientes el cual se anexa."

Se comunicó hallazgo de Borrador de Informe **al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas,** mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentario ni evidencia al respecto.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representante del Concejo Municipal, quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se determina que la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

Con respecto al literal a)
Si bien aceptan que no se verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de Libre Gestión de Carpeta Técnica, y manifiestan que fue verificado en el Presupuesto Municipal aprobado; no obstante a lo anterior, no es aceptable lo manifestado, ya que cuando fueron aprobados los presupuestos de los años 2017 y 2018, la contratación de la Carpeta Técnica del Proyecto de "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no fue incluido en dichos presupuestos, lo cual se evidencia en nota de fecha 18 de febrero de 2020, emitida por

el Consejo Municipal. Tampoco se presentan las reformas presupuestarias a las que hacen referencia.

Con respecto al literal b)
El proceso de adquisición y contratación da inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad Solicitante según el Art. 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual debió exigirse para iniciar con el proceso, aun cuando este proyecto haya sido en convenio con la Presidencia de la República. Y si bien es cierto, presentan acuerdo Concejo Municipal número 1-A, del acta número 16, de fecha 07 de Julio de 2017, en el cual solicitan iniciar el proceso de contratación de servicios profesionales para la elaboración de la Carpeta Técnica, es un documento que debe formar parte del expediente del proceso de adquisición.

Con respecto al literal c)
El perfil del ofertante que se presenta adjunto al comentario no corresponde al formulador de la Carpeta Técnica del proyecto, que fue la empresa Soluciones Integrales de Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.

Con respecto al literal d)
Manifiestan que no se elaboró un informe como tal, pero se realizó un cuadro de comparación de ofertas, para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad. Sin embargo, el incumplimiento existe.

Con respecto a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, su señalamiento es a razón de la falta elaboración del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas cuando existe su nombramiento, sin embargo, no presentan evidencia para la desvinculación de las responsabilidades.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 12

DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO

Comprobamos según revisión al expediente del proceso de licitación No. LP/01/2018 del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", las deficiencias siguientes:

a) No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso
b) Falta solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante
c) No existe evidencia de estudio de precios de mercado que realizó la Comisión Evaluadora de Ofertas, para adjudicar a la única oferta presentada.
d) No existe documentación correspondiente a la liquidación del proyecto.

El Art. 42, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus artículos:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones."

"Art.63.- Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la comisión evaluación de ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios de mercado, se adjudicará a esta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece:
"El Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante."

"El Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de la abstención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione. Conforme a lo dispuesto en el art. 82 Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.
El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Martín para la Realización del Proyecto Denominado: "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", establece:
"Clausula Cuarta: Compromiso de la Alcaldía Municipal de San Salvador

3.-Informes y Liquidaciones
La Alcaldía deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la Republica, mediante la entrega de copia de informes mensuales y un informe final en el mes de finalización y que se deberán entregar en los primeros días hábiles posteriores al mes finalizado a excepción del informe, y en los que deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos de adquisiciones, contrataciones y liquidación de obras, bienes y servicios, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. El informe Final deberá de contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros. Basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no le dio cumplimiento al proceso de licitación No. LP/01/2018 del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador"; y los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; conformada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios representantes del Concejo Municipal, nombrada para el periodo 2017 y 2018, por no realizar estudio de precios de mercado para la adjudicación de la única oferta presentada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Tesorero Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por no tener documentada la liquidación del Proyecto.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso de licitación No. LP/01/2018 del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y al Convenio entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia y la Alcaldía Municipal de San Martín, en lo que respecta a la falta de documentación de la liquidación del proyecto.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero, y el Cuarto Regidor Propietario como Representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación

preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2020 y recibida el 27 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

"a) Este documento de verificación de la asignación presupuestaria como tal no se elaboró, no obstante, se verificó en el documento del presupuesto Municipal aprobado.....c) En el caso de este Proyecto es necesario aclarar que este surge bajo elegibilidad del municipio de San Martin por parte de la Presidencia de la Republica de El Salvador, a través de la Secretaria de Gobernabilidad, quienes en coordinación con la mesa de prevención del municipio proponen la ejecución de un proyecto de infraestructura recreativa, con fondos provenientes de la contribución especial dentro del Plan El Salvador Seguro y como municipalidad nos solicitaban una carpeta técnica para iniciar el proceso de factibilidad del proyecto.

d) En cuanto a esto le manifestó que la Comisión Evaluadora para este proyecto tomó como base el presupuesto y los costos unitarios establecidos en la Carpeta Técnica, para la cual se contrató los servicios profesionales para la formulación de dicha carpeta, teniendo en cuenta que está formulada en base a precios de mercado por lo tanto la comisión no realizó dicho estudio.

e) En este caso la cuenta bancaria siempre fue manejada por la presidencia de la República, ya que esta fue aperturada por ellos y a nombre de Presidencia de la Republica únicamente como municipalidad se firman documentos que nos era enviados por que solo teníamos firma mancomunada, tal es el caso que ellos hicieron la devolución de estos fondos ($1,525.85, según estado de cuenta) a la Dirección General de Tesorería y el cierre de la cuenta (se anexa documentos de verificación)."

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y al Octavo Regidor Propietario como representante del Concejo Municipal** quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante notas de referencia REF-DA7-EE-AMSM-80/2020 y REF.DAT-EE-AMSM-81/2020, respectivamente, de fecha 17 de febrero de 2020, no obstante, no emitieron comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios representantes del Concejo Municipal en la Comisión Evaluadora de Ofertas; nombrada para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

a) "No posee verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso
Respuesta: No se realizó documento como tal, ya que este proyecto no quedo establecido en el presupuesto municipal de año 2017, considerándose que este surge bajo la elegibilidad de la Presidencia de la República, a través del programa PES, en tal sentido posteriormente se hicieron las reformas presupuestarias correspondientes.
b) Falta solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante
Respuesta: Esta solicitud fue emanada del Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 6, del acta número 19, de fecha 23 de agosto de 2017, Inciso II)
c) No existe evidencia de estudio de precios de mercado que realizo la Comisión Evaluadora de Ofertas, para adjudicar la única oferta presentada.

Respuesta: No se dejó por escrito el estudio respectivo, no obstante, se compararon precios de carpeta técnica y precios de la segunda oferta presentada.

d) No existe documentación correspondiente a la liquidación del proyecto"

El Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En tal sentido como Jefe de la Unidad Jurídica no fui citado ni notificado de alguna reunión que se sostendría para la verificación del Proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador, al verificar las deficiencias de los cuatro literales como Unidad Jurídica no ha existido ningún pronunciamiento por carecer de conocimiento de dicho proceso en relación *"Existen algunos actos administrativos cuyos efectos son constitutivos, desde que establecen órdenes de dar, hacer o no hacer hacia los administrados. En estos casos, el destinatario de la decisión administrativa estará obligado a observar las conductas necesarias, previstas en el acto, para darle adecuado cumplimiento. La decisión administrativa en estos supuestos goza de ejecutoriedad y la Administración no tiene la necesidad de acudir ante la autoridad judicial para iniciar un proceso de ejecución de Sus actos, sino que ella puede ejecutarlos directamente, por sus propios medios, en vía administrativa. (...)"26-X-* 2017 en el proceso 323-2017 contencioso administrativo, es decir en relación a mis funciones dentro de la comisión no se encuentra documentado cuando se consintió o se brindó la opinión Jurídica al respecto de tal aspecto."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:
"El proceso de contratación según el art 41 RELACAP es competencia de la UACI realizar todos los procesos y requisitos necesarios para poder realizar la contratación de un bien o servicio. También se manifiesta que según acuerdo municipal se instruye al jefe de UACI para realizar los trámites correspondientes el cual se anexa."

Se comunicó hallazgo de Borrador de **Informe al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas**, mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentario ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios y la evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero, y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representantes del Concejo Municipal quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinamos que la deficiencia no se da por superada debido a las siguientes razones:

Con respecto al literal a)
Si bien aceptan que no se verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación pública y manifiestan que fue verificado en el Presupuesto Municipal aprobado; no obstante a lo anterior, no es aceptable lo afirmado, ya que cuando fueron aprobados los presupuestos de los años 2017 y 2018, la licitación pública del proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no fue incluido en dichos presupuestos, lo cual se evidencia en nota de fecha 18 de febrero de 2020, emitida por el Consejo Municipal. Tampoco se presentan las reformas presupuestarias a las que hacen referencia.

Con relación al literal b)
El proceso de adquisición y contratación da inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad Solicitante según el Art. 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual debió exigirse para iniciar con el proceso, aun cuando se trate de un proyecto de cooperación en convenio con la Secretaría de Gobernabilidad Presidencia de la República. Y si bien es cierto, presentan acuerdo Concejo Municipal número 1-A, del acta número 16, de fecha 07 de Julio de 2017, en el cual solicitan iniciar el proceso de contratación de servicios profesionales para la elaboración de la Carpeta Técnica, es un documento que debe formar parte del expediente del proceso de adquisición.

Con relación al literal c)
En la evaluación de la oferta que realizó la Comisión, no se dejó reflejado, que después de verificar que se cumplieron con las especificaciones técnicas y las condiciones requeridas en las bases de licitación, que los precios estaban acordes con los precios de mercado, con evidencia que lo soportara. Además, según los argumentos presentados, se tomaron los precios de la Carpeta Técnica los cuales estaban basados en precios de mercado, pero dicha carpeta no menciona que estos precios están basados en precios de mercado ni se anexa documentación de soporte relacionada.

Con relación al literal d)
Manifiestan que la cuenta bancaria siempre fue manejada por la Presidencia de la República y que ellos realizaron el cierre de la cuenta, y que por parte de la Municipalidad solo firmaban documentos que les solicitaban. Este comentario lo soportan con la copia de un correo enviado desde la Presidencia solicitando la firma y el sello del Alcalde para un formato de carta que está dirigida al banco para el cierre de cuenta y el formulario (formatos en blanco). Sin embargo, la Municipalidad debió preparar conjuntamente con la Presidencia la liquidación del proyecto, y contar con la documentación que soporte dicha liquidación.

Con respecto a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, el señalamiento es en razón de la falta elaboración del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas cuando existe su nombramiento, sin embargo, no presentan evidencia para la desvinculación de las responsabilidades.

Por lo anterior, y a falta de evidencia adecuada y pertinente, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 13

DEFICIENCIAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE POLIDEPORTIVO.

Comprobamos, mediante revisión al expediente del proceso de Libre Gestión por contratación de servicios profesionales para la supervisión del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador" las deficiencias siguientes:

a) No se evidencia el haber solicitado la verificación de la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso

b) Falta solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante

c) No se encuentra el Perfil de los Oferentes

d) No se encontró evidencia de informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas

e) Se aceptaron cheques como garantías, cuando debieron estar certificados o ser cheques de caja, según detalle:
   - Cheque serie BFA-G No.7644001 de cuenta N° 100-170-700338-3, por un monto de $1,000.00, por Garantía de Cumplimiento de Contrato.
   - Cheque serie BFA-G No.7644009 de cuenta N° 100-170-700338-3, por un monto de $1,000.00, por Garantía de Buena Supervisión.

El Art. 42, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones."

"Art. 32.- Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades desde garantías reciprocas (sgr), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes."

"Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.
En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante."

"Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
"Art. 41, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la Unidad solicitante."

"Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de la abstención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione. Conforme a lo dispuesto en el art. 82 Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.
El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

"Art.77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios."

El numeral TDR.11 Perfil de los Oferentes, de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Supervisión Técnica para el Proyecto: "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; establece:
Personas Naturales, Formación Académica: Profesional (titulado) en ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería y Arquitectura, es decir que demuestre experiencia y que cuente con su respectivo sello de registro por autoridad competente en el ramo.

Personas Jurídicas, Formación Académica del personal propuesto para la supervisión: Profesional (titulado) en Ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería o Arquitectura, es decir que demuestre experiencia y que cuenten con su respectivo sello de registro por autoridad competente en el ramo.

Experiencia:
Se evaluará la experiencia del Oferente con el servicio específico que se necesite; para tal efecto deberá presentar una Carta o documento similar que demuestre la realización satisfactoria de un servicio similar en otra municipalidad o en su caso en organizaciones, que también pueden ser empresas privadas.

La información anterior podría reducirse, mas no se limita: a) Los lugares en donde ha desarrollado obras b) Tipología de Proyectos c) Montos de contratos d) Nombre de los contratantes.

El numeral TDR14. Garantías, de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Supervisión Técnica para el Proyecto, Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, establece:
"El supervisor rendirá por su cuenta y a favor de la Alcaldía Municipal de San Martín, a través de una Institución Bancaria, compañía Aseguradora o afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador las garantías correspondientes, o podrá presentar cheque certificado, cheque caja a favor de la Alcaldía Municipal de San Martín."

La deficiencia se debe a que, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no le dio cumplimiento al proceso de Libre Gestión relacionado a la contratación de servicios profesionales para la supervisión del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador"; y a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representantes del Concejo Municipal, nombrados para el periodo 2017 y 2018, por no evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia al proceso de Libre Gestión relacionado a la contratación de servicios profesionales para la supervisión del Proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", ya que este presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero y el Cuarto Regidor Propietario como Representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2020 y recibida el 27 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
a) Este documento de verificación de la asignación presupuestaria como tal no se elaboró, no obstante, se verificó en el documento del Presupuesto Municipal aprobado...
...d) Adjunto se anexa el perfil de supervisor externo de la obra, cabe aclarar que los perfiles técnicos de los ofertantes se agregan al expediente de la base de proveedores,

los cuales se llevan por separado y en este caso no se agregó al expediente del proyecto...
...l) Efectivamente se aceptó un cheque simple, pero de igual manera es un título valor que puede exigirse su pago inmediatamente ya que este es considerado también como una orden de pago, pura y simple. (Se anexa para su verificación).

Se notificó la observación en comunicación preliminar, al **Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y al Octavo Regidor Propietario como representante del Concejo Municipal**, quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante notas de referencia REF-DA7-EE-AMSM-74/2020 y REF.DAT-EE-AMSM-75/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, respectivamente, no obstante, no emitieron comentarios ni evidencias al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representantes del Concejo Municipal en la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrados para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

a) No se evidencia el haber solicitado la verificación de la asignación presupuestaria previo al proceso
   Respuesta: No se realizó documento como tal, ya que este proyecto no quedo establecido en el presupuesto municipal de año 2017, considerándose que este surge bajo la elegibilidad de la Presidencia de la República, a través del programa PES, en tal sentido posteriormente se hicieron las reformas presupuestarias correspondientes.
b) Falta solicitud o requerimiento emitido por la unidad solicitante
c) No se encuentra el perfil de los oferentes
   Respuesta: Se anexa perfil del supervisor de la obra
d) No se encontró evidencia de informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas
   Respuesta: No se elaboró un informe como tal, pero se realizó un cuadro de comparación de ofertas, para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad.
e) Se aceptaron cheques como garantías, cuando debieron estar certificados o ser cheques de caja, según detalle:
   - Cheque serie BFA-G No. 7644001 de cuenta No. 100-170-700338-3, por un monto de $1,000.00, por Garantía de Cumplimiento de Contrato.
   - Cheque serie BFA-G No. 7644009 de cuenta No. 100-170-700338-3, por un monto de $1,000.00, por Garantía de Buena Supervisión.

   Respuesta: Efectivamente se aceptó un cheque simple, pero de igual manera en un título valor que puede exigirse su pago inmediatamente ya que este es considerado también como una orden de pago, pura y simple."

El Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario con nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Al verificar tal hallazgo de su digna autoridad en lo concerniente a las actuaciones realizadas por mi persona y que tengan relevancia sobre dicho hallazgo me refiero al literal d) "No se encontró evidencia de informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas." Debo manifestar a su autoridad que de parte de mi persona no existió una evaluación de Ofertas del Proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador, ya que no se llevó a cabo por el encargado de realizar dichas comisiones en tal sentido de acuerdo a Acuerdo Municipal número OCHO de fecha seis de Enero del año dos mil diecisiete, en donde se nombró a la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas; tanto como Comisión Evaluadora y Comisión Técnica, se lee textualmente "lo anterior en base al memorándum de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de UACI señor..." en tal sentido el encargado de convocar a reuniones es el Licenciado..., lo cual en ningún momento ha existido una convocatoria para analizar perfiles, precios de mercado u otro aspecto jurídico de dicho proyecto en mención, por tal motivo recalco que no hay informes de estas reuniones porque el encargado de realizarlas no las realizo siendo el Licenciado..."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, presentó su comentario sobre hallazgo comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:
"El proceso de contratación según el art 41 RELACAP es competencia de la UACI realizar todos los procesos y requisitos necesarios para poder realizar la contratación de un bien o servicio. También se manifiesta que según acuerdo municipal se instruye al jefe de UACI para realizar los trámites correspondientes el cual se anexa."

Se comunicó hallazgo de Borrador de Informe al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentario ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Tesorero como Evaluador Financiero, y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representantes del Concejo Municipal quienes forman parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinamos que la deficiencia no se da por superada debido a las siguientes razones:

Con respecto al literal a)
Si bien aceptan que no se verificó la asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso de contratación de la Supervisión Externa, y manifiestan que fue verificado en el Presupuesto Municipal aprobado; no obstante a lo anterior, no es aceptable lo afirmado, ya que cuando fueron aprobados los presupuestos de los años 2017 y 2018, la contratación de la supervisión Externa para el proyecto de "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no fue incluido en dichos presupuestos, lo cual se evidencia en nota de fecha 18 de febrero de

2020, emitida por el Consejo Municipal. Tampoco se presentan las reformas presupuestarias a las que hacen referencia.

Con respecto al literal b)
No presentan comentarios al respecto

Con respecto al literal c)
Sobre los perfiles de los oferentes, estos forman parte del expediente del proceso de adquisición, sin embargo, se argumentó que los perfiles se llevan por separado en un expediente de proveedores y anexan el perfil del Supervisor que fue contratado, no obstante, no se incorporaron los perfiles de los demás que ofertaron.

Con respecto al literal d)
Sobre que no se encontró evidencia de informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para lo que manifiestan que no se elaboró un informe como tal, pero se realizó un cuadro de comparación de ofertas, para determinar lo más conveniente a los intereses de la municipalidad. Sin embargo, el incumplimiento existe.

Con respecto al literal e)
Sobre el cheque, afirman en sus comentarios que efectivamente se aceptó un cheque simple, lo cual se considera un título valor que puede exigirse su pago inmediatamente ya que este es considerado también como una orden de pago, pura y simple; no obstante a lo anterior, es evidente que se incumplió con lo regulado en los Términos de Referencia que exigían que el supervisor rendiría por su cuenta y a favor de la Alcaldía, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías correspondientes, o podría presentar cheque certificado, cheque caja a favor de la Municipalidad.

Con respecto a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, el señalamiento es en razón a la falta elaboración del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas cuando existe su nombramiento, sin embargo, no presentan evidencia para la desvinculación de las responsabilidades.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 14

INCONSISTENCIA EN OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA

Comprobamos que existe un error aritmético en el desglose de precios unitarios de la oferta técnica-económica presentada por la empresa constructora RASO ARQUITECTO S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", específicamente en la partida "6.10 Cambio de tanque cisterna capacidad de 3100 litros (incluye bomba cisterna de ½" HP 18 galones por minuto presión a 61 PSI)", la cual fue cancelada, existiendo una diferencia pagada de más por un monto de $426.01, según detalle:

OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA					TOTAL MONTO PAGADO	MONTO CORRECTO
A. MATERIALES						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		
1	Tanque cisterna de 3100 lts	u	1	$890.00	$1,000.00*	$ 890.00
2	Accesorios para tanque	u	1	$ 42.00	$ 42.00	$ 42.00
3	Silicón	u	6	$ 2.70	$ 16.20	$ 16.20
4	Teflón	u	6	$ 2.40	$ 14.40	$ 14.40
5	Bomba cisterna 220 vol	u	1	$ 750.00	$ 930.00*	$ 750.00
				SUB TOTAL	**$2,002.60**	**$ 1,712.60**
B. MANO DE OBRA						
	JORNAL	PRESTACIÓN	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	TOTAL	
Fontanero	$ 13.00	$ 3.90	$ 16.90	10	$ 169.00	$ 169.00
Auxiliar	$ 10.00	$ 3.00	$ 13.00	20	$ 260.00	$ 260.00
				SUB TOTAL	**$ 429.00**	**$ 429.00**
COSTO DIRECTO = A+B					$2,431.60	$ 2,141.60
COSTO INDIRECTO (30% DE CD)					$ 729.48	$ 642.48
SUB TOTAL					$3,161.08	$ 2,784.08
IVA 13%					$ 410.94	$ 361.93
PRECIO UNITARIO TOTAL					**$3,572.02**	**$ 3,146.01**
					DIFERENCIA POR ($3,572.02 - $3,146.01)	**$426.01**

*Error aritmético en monto total del ítem 1 y 5."

El Art. 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."

Las Bases de Licitación Pública No. LP/AMSM 01/2018, Proyecto "Construcción de Polideportivo en vía de la Juventud, Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador", establece:
"LL-20 DISCREPANCIAS Y ERRORES ARITMETICOS EN LAS OFERTAS
Si durante el proceso de evaluación de Ofertas se notaren errores o discrepancias, se adoptará el siguiente procedimiento: El original de las Ofertas será considerado como correcto sobre cualquier copia. Si en la oferta económica hubiere errores aritméticos, la comisión evaluadora hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; de la manera siguiente:

- En caso de existir una discrepancia entre el precio unitario y el precio total, que resulte de multiplicar el precio unitario por la cantidad correspondiente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y usado en la evaluación.

- En el caso de existir discrepancias entre las cantidades solicitadas por la Alcaldía Municipal de San Martín y las ofertas por el licitante, prevalecerá la cantidad solicitada por la Alcaldía Municipal, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el Licitante. Este monto corregido será utilizado en la Evaluación de Ofertas.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Si el ganador no acepta el precio corregido por la Comisión de Evaluación de Ofertas y no concurriere a firmar el contrato en el plazo correspondiente, según el Art. 81 de la LACAP se dejará sin efecto la resolución de adjudicación, procedimiento a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se le concederá al ofertante que ocupase el segundo lugar y así sucesivamente."

Esta situación se originó debido a que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto Regidor Propietarios como representantes del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, no evaluaron las ofertas de conformidad a las Bases de Licitación Pública y la Ley que rige las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Consecuentemente, la contratación del proyecto, pudo haber sido más económica hasta por un monto de $426.01, lo que se traduce en un detrimento patrimonial por el mismo monto.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto Regidor Propietario como Representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia, recibida con fecha 27 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
"Con relación con esta inconsistencia le manifiesto que se hicieron las consultas necesarias con el representante de la empresa constructora RASO ARQUITECTO, S.A. DE C.V., en relación a la diferencia existente entre los precios unitarios y el costo total de la partida en referencia de la oferta técnica-económica, por lo que responde mediante una nota aclaratoria (nota adjunta de fecha 24 de febrero de 2020 enviada al Administrador de Contrato por parte del representante legal de RASO ARQUITECTO, S.A. DE C.V.) en la cual manifiesta que fue por un error humano e involuntario y aclara lo siguiente:

El costo unitario correcto del tanque cisterna es de $1,000.00 y no de $890.00 como lo indica la oferta.

El costo unitario correcto de la bomba cisterna 220 voltios es de $930.00 y no $750.00 como lo indica la oferta."

Se notificó la observación en comunicación preliminar **al Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas,** mediante nota de referencia REF-DA7-EE-AMSM-87/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, no obstante, no emitió comentarios ni evidencias al respecto.

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto Regidor Propietario como representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 25 y 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En relación al hallazgo encontrado se realizaron las consultas a la empresa para notificar el error aritmético encontrado en el cual en correspondencia realizó el siguiente comentario: que fue un error involuntario y que el costo real de la partida era el que se cobró. Analizando que el costo unitario calculado son los precios de mercado de esa fecha."

El Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario presentó su comentario en respuesta a la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe con nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"Sobre dicho hallazgo manifiesto que no es un aspecto Jurídico el cual tuvo que pasar por revisión del Evaluador Jurídico no obstante a ello manifiesto que en ningún momento tuve a la vista alguna carpeta técnica sobre precios de oferta técnica-económica de la empresa RASO ARQUITECTOS S.A de C.V, dichos precios solo fueron verificados por el jefe de la UACI y el evaluador Financiero ya que son aspectos netamente financieros, y la comisión evaluadora no tuvo conocimiento ya que no fue notificada de tal aspecto por lo cual no puedo dar una aseveración de hechos."

Se notificó el hallazgo que forma parte del Borrador de Informe, **al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas,** mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Cuarto Regidor Propietario como Representante del Concejo Municipal, en la cual manifiestan, que según nota aclaratoria que envió el representante legal de la empresa constructora RASO ARQUITECTO, S.A. DE C.V., en relación a la diferencia existente entre los precios unitarios y el costo total de la partida en referencia, en la cual afirman que los precios mayores son los correctos y que se debió a un error involuntario. Sin embargo, no se presentó evidencia que pruebe que el precio del tanque cisterna es de $1,000.00 y de la bomba cisterna es de $930.00. Cabe mencionar que la oferta es uno de los documentos contractuales del proyecto, por lo tanto, dicho monto es el válido.

Con relación a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre que "la comisión evaluadora no tuvo conocimiento ya que no fue notificada de tal aspecto", no es aceptable, ya que se realizó

evaluación a la única oferta presentada para la Licitación Pública AMSM 01/2018, en la cual se evaluaron aspectos técnicos y económicos, según consta en el Acta de Evaluación de Oferta, de fecha 17 de enero de 2018, la cual fue firmada por los miembros que conforman dicha Comisión.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 15

DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA

Observamos que en el proyecto "CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO EN VIA DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", la calidad en la construcción de la obra de la partida "12.90 Colocación de concreto con superficie terminada pintada con pintura de canchas f'c=210 kg/cm2", con un costo de $7,844.90, es deficiente, ya que en la superficie de la cancha se observó agrietamientos considerables, identificando en ellos despostillamientos a lo largo de las grietas.

De conformidad al Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 82-BIS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estable: "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda."

El Art. 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y

utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Bases de Licitación Pública No. LP/AMSM 01/2018, Proyecto "Construcción de Polideportivo en vía de la Juventud, Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador", establece:
"CG-7 INSPECCION
Los funcionarios, empleados o representantes autorizados de la Alcaldía Municipal, tendrán en todo tiempo libre acceso a cualquier lugar en donde se ejecuten trabajos o en donde se fabriquen o preparen materiales, y recibirán toda clase de facilidades para practicar sin restricción alguna, inspección de tales materiales y trabajos.

El Contratista prestara, sin costo adicional toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del trabajo. Cualquier trabajo que se ejecute en cumplimiento del contrato estará sujeto a la aprobación de la Alcaldía Municipal por medio del administrador de contratos, quien determinara la cantidad, calidad, aceptabilidad y adaptabilidad de las diversas clases de contrato y los materiales y equipo que deban entregarse en cumplimiento del Contrato y resolverá los problemas que puedan surgir con respecto a la medición de cantidades y cumplimiento de los requisitos técnicos del Contrato.

El Contratista deberá dar a la Alcaldía Municipal, aviso oportuno de cualquier inspección requerida. Cualquiera de tales inspecciones o la dispensa de las mismas, no liberara al Contratista de la plena responsabilidad de cumplir con los requisitos de los Documentos Contractuales.
Las inspecciones no relevaran al Contratista de cualquier obligación para ejecutar el trabajo de acuerdo a los Documentos Contractuales.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no reclamó al Contratista por entregar obra sin cumplir con la calidad esperada durante el período de vigencia de la garantía de buena obra, y, a los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por aprobar pagos para obra de mala calidad.

Como consecuencia la Municipalidad recibió un proyecto con acabado de mala calidad con un costo de $7,844.90 incrementando el riesgo de que los usuarios sufran daños y perjuicios en su integridad física.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el

periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador del Contrato para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

"Con relación a esta observación le informamos que de igual forma el equipo técnico de la municipalidad en conjunto con el Constructor y el supervisor de la obra se reunieron el día 12 de febrero de 2020 con el objetivo de verificar esta observación para dar una respuesta técnica al respecto, y es la siguiente:

Que según verificación para la partida 12.90 Colocación de concreto con superficie terminada pintada con pintura de canchas f'c=210 kg/cm2; la cancha si generó agrietamientos en algunas áreas, teniendo en cuenta que las fisuras aparecieron meses después de aceptar la obra por lo que de mi parte se envió una nota de observaciones para la aseguradora y así la empresa tomara la acción requerida para desvanecer la observación para lo cual la empresa se acercó a la obra y realizó las siguientes acciones: Identificaron las grietas, por medio de una pulidora con disco de diamante hicieron un corte sobre las fisuras de 2 cms limpiaron todo el polvo e impurezas para luego colocar SIKAFLEX A-1 se sellaron y se pintaron todas las grietas.

Esta resina es flexible y resistente ideal para este tipo de fractura en el concreto, se llevó a cabo el año pasado."

Los miembros del Concejo Municipal: **Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, y los miembros del Concejo Municipal; **Alcalde y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, presentaron sus comentarios en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fechas 2 y 5 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

"Según verificación para la partida 12.90 Colocación de concreto con superficie terminada pintada con pintura de canchas f'c=210 kg/cm2; la cancha si generó agrietamientos en algunas áreas, teniendo en cuenta que las fisuras aparecieron meses después de aceptar la obra por lo que de mi parte se envió una nota de observaciones para la aseguradora y así la empresa tomara la acción requerida para desvanecer la observación para lo cual la empresa se acercó a la obra y realizo las siguientes acciones:
Identificaron las grietas, por medio de una pulidora con disco de diamante hicieron un corte sobre las fisuras de 2 cms limpiaron todo el polvo e impurezas para luego colocar SIKAFLEX A-1 se sellaron y se pintaron todas las grietas.
Esta resina es flexible y resistente ideal para este tipo de fractura en el concreto, se llevó a cado acabo el año pasado y no se generaron más fisuras hasta la fecha.
Se manifiesta que hasta esta fecha no se ha generado ninguna fisura adicional en el concreto y que tampoco ha sufrido algún daño el concreto y se encuentra en condiciones aceptables."

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, mediante nota con referencia REF-DA7-EE-AMSM-30/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, y al **Síndico Municipal, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, mediante nota con referencia REF-DA7-EE-AMSM-101/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, no obstante, no presentaron comentarios al respecto.

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador de Contrato, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal para el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario relacionado al hallazgo de Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fechas 25 y 26 de marzo de 2021, en las que manifestaron lo siguiente:

"Se realizó una nota a la empresa ejecutora según el hallazgo donde el cual se anexara nota de su informe debido a que si realizaron un resane profundo de las grietas existentes y nivelación de toda el área de la cancha, por lo tanto el concreto no tiene ningún proceso deficiente y cumple con todas las especificaciones técnicas de la carpeta. Por lo que solicita se contrate un laboratorio de materiales para verificar la calidad de la obra.
Se manifiesta que si después de la evidencia presentada las observaciones se mantienen se solicita un perito evaluador para que pueda verificar y medir las partidas antes mencionadas y un laboratorio de materiales para verificar la calidad del concreto."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE
DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

Se notificó el hallazgo de Borrador de Informe al **Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios del Concejo Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, con notas de referencia REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-11-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y al **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidores Propietarios del Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, mediante notas de referencia REF-DA7-206-13-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-14-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-15-2021, REF-DA7-206-16-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y al **Síndico Municipal, para el periodo del 1 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018**, en publicación en el periódico, en fecha 7 de abril de 2021, no obstante, no presentaron comentarios al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal: Alcalde y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Administrador del Contrato, determinamos lo siguiente:

Con respecto a lo manifestado sobre que se realizó un resane profundo de las grietas existentes y nivelación de toda el área de la cancha, y que por lo tanto, el concreto no tiene ningún proceso deficiente y cumple con todas las especificaciones técnicas de la carpeta, y para soportar el comentario, presentan como evidencia una nota de la empresa Constructora, en la cual se explica que la losa de concreto de la cancha no fue deficiente, ya que cumplió con la dosificación correcta según carpeta técnica alcanzando una resistencia a la compresión de 201 kg/cm2, sin embargo, no se está señalando la calidad del concreto, ya que de hecho, los concretos de mayor resistencia suelen agrietarse, la situación que nos atañe, es más bien, el hecho de haber construido la losa sobre una losa antigua y dañada, porque ese proceso constructivo se debió preveer, que la trasmisión de fallas sería inevitable, por lo que debió haberse hecho un tratamiento diferente a la base de la losa construida en este proyecto. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 16

CONTRATACIÓN DE OBRAS CON SOBREPRECIOS

Comprobamos que la Municipalidad, aceptó y contrató obras de construcción ofertadas por la empresa RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V., con sobreprecios respecto a estudio de mercado, obteniéndose una diferencia de $4,245.04, según el detalle siguiente:

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN VÍA DE LA JUVENTUD

PLAN DE OFERTA				CARPETA TECNICA		OFERTA RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V.		PRECIOS DE MERCADO A SEPTIEMBRE DE 2018		DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y PRECIO DE MERCADO 2018 (UCC)
No	Descripción	Unidad	Cantidad de obra contratada	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	Monto $
1.00	Valla Publicitaria de 4.0 m po 8.0 m	U	1.00	3,151.06	3,151.06	3,126.73	3,126.73	3,082.69	3,082.69	44.04
2.00	Sanitarios									
2.10	Pintura en paredes de baños	m2	140.00	8.18	1,144.79	8.15	1,140.74	7.88	1,103.06	37.68
2.20	Colocación de Sanitarios (incluye desmontaje de los mismos	U	8.00	227.89	1,823.11	227.89	1,823.11	199.96	1,599.70	223.41
2.30	Rehabilitación de instalación eléctrica en baños	U	6.00	63.80	382.82	62.53	375.18	62.53	375.18	0.00
2.40	Reparación de puertas metálicas en sanitarios	U	8.00	205.04	1,640.29	203.75	1,630.00	202.10	1,616.78	13.22
2.50	Reubicación de urinarios (incluye aparatos nuevos)	U	4.00	321.57	1,286.26	306.73	1,226.91	289.10	1,156.40	70.51
3.00	Oficina y bodega, incluye									0.00

PLAN DE OFERTA				CARPETA TECNICA		OFERTA RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V.		PRECIOS DE MERCADO A SEPTIEMBRE DE 2018		DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y PRECIO DE MERCADO 2018 (UCC)
No	Descripción	Unidad	Cantidad de obra contratada	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	Monto $
	instalación eléctrica									
3.10	Paredes de bloque de 10 cm x 20 cm x 40 cm	m2	45.00	25.72	1,157.50	24.80	1,116.00	23.15	1,041.81	74.19
3.20	Instalaciones eléctricas en oficina (3 luminarias y 3 tomacorrientes)	U	6.00	67.94	407.65	66.67	400.01	66.67	400.02	-0.01
3.30	Instalación eléctrica en bodega (3 luminarias y 3 tomacorrientes)	U	6.00	67.94	407.65	66.67	400.01	66.67	400.02	-0.01
3.40	Puertas pre fabricadas tipo tablero	U	4.00	227.79	911.15	224.48	897.93	87.64	350.54	547.39
3.50	Cielo falso tipo tabla roca	m2	66.00	29.35	1,937.02	28.12	1,855.79	28.12	1,855.92	-0.13
3.60	Pintura en paredes, oficina y bodega	m2	85.00	9.98	848.49	9.99	849.34	9.99	849.15	0.19
3.70	Piso cerámico de 33 cm x 33 cm	m2	72.50	29.88	2,166.19	34.15	2,476.15	21.02	1,524.23	951.92
3.80	Puertas metálicas de acceso principal para bodega y oficina	U	2.00	431.14	862.27	425.20	850.40	411.92	823.84	26.56
4.00	Reparación de techo									0.00
4.10	Reparación de techos en área de poli deportivo	m2	800.00	1.87	1,497.65	1.99	1,589.46	1.99	1,592.00	-2.54
4.20	Sustitución de piezas de fibrocemento perfil 7 canales estándar espesor 6.5 mm de 9 pies de largo	U	60.00	66.57	3,994.21	62.53	3,751.83	62.53	3,751.80	0.03
4.30	Sellado con pintura aqualock 8000	m2	800.00	2.55	2,038.97	2.51	2,009.59	2.51	2,008.00	1.59
4.40	Reparación de extractores de aire metálicos	U	8.00	490.83	3,926.64	475.22	3,801.77	475.22	3,801.76	0.01
4.50	Sustitución de láminas transparentes acanalada cal 100 transparente	U	56.00	44.20	2,474.97	41.92	2,347.76	41.92	2,347.52	0.24
5.00	Pintura general interior y exterior									0.00
5.10	Pintura en fachada	m2	85.00	14.62	1,242.77	14.18	1,205.43	14.18	1,205.30	0.13

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

PLAN DE OFERTA				CARPETA TECNICA		OFERTA RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V.		PRECIOS DE MERCADO A SEPTIEMBRE DE 2018		DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y PRECIO DE MERCADO 2018 (UCC)
No	Descripción	Unidad	Cantidad de obra contratada	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	Monto $
5.20	Pintura en estructuras de la instalación (Anti corrosivo en 24 columnas y 12 vigas metálicas y polin C existente, área de cancha)	Sg	1.00	9,669.84	9,669.84	9,449.78	9,449.78	9,449.78	9,449.78	0.00
5.30	Pintura en paredes interiores	m2	1032.24	7.31	7,546.25	7.27	7,503.65	7.27	7,504.38	-0.73
6.00	Tanque cisterna									0.00
6.10	Cambio de tanque cisterna capacidad de 3100 litros (incluye bomba cisterna de 1/2 HP 18 galones por minuto presión a 61 psi)	U	1.00	3,173.92	3,173.92	3,572.02	3,572.02	2,617.17	2,617.17	954.85
6.20	Pintura en estructura metálica para tanque, incluye desmontaje de estructura que no está en condición y refuerzo del mismo, con anticorrosivo negro a dos manos	U	1.00	3,362.03	3,362.03	3,304.37	3,304.37	3,304.37	3,304.37	0.00
6.30	Instalación eléctrica para bomba cisterna y endeudamiento de tanque	Sg	1.00	544.85	544.85	533.98	533.98	533.98	533.98	0.00
7.00	Cancha de futbol									0.00
7.10	Demolición de elementos existentes (incluye demolición para acceso principal y desalojo de materiales	m3	50.00	137.54	6,877.12	134.60	6,730.22	134.60	6,730.00	0.22
7.20	Trazo y replanteo con topografía	m2	1754.00	2.17	3,799.86	2.14	3,756.23	2.14	3,753.56	2.67
7.30	Nivelación y acabados en pisos	m2	400.00	4.76	1,902.94	4.40	1,761.92	3.95	1,580.64	181.28

PLAN DE OFERTA				CARPETA TECNICA		OFERTA RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V.		PRECIOS DE MERCADO A SEPTIEMBRE DE 2018		DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y PRECIO DE MERCADO 2018 (UCC)
No	Descripción	Unidad	Cantidad de obra contratada	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	Monto $
7.40	Colocación de césped artificialProturf FB 50 mm de 1105 grm/m2 Colocación de líneas de marcación, ancho y largo Colocación de área para pretil Colocación de líneas de cuadrante de esquina Colocación de centro de cancha r=9.00 m	m2	416.00	60.08	24,992.68	63.97	26,609.61	63.97	26,611.52	-1.91
7.50	Colocación de barda metálica lateral altura de 5.48 ml usando módulos de 2mx1.82m tubo de 2"	Ml	52.00	103.67	5,390.64	101.06	5,254.91	95.68	4,975.21	279.70
7.60	Colocación de barda metálica atrás de portería altura de 7.32 ml usando módulos de 2mx1.82m tubo de 2"	Ml	32.00	136.97	4,382.91	132.89	4,252.46	124.15	3,972.76	279.70
7.70	Colocación de metas	U	2.00	361.34	722.68	358.11	716.22	358.11	716.22	0.00
7.80	Graderíos para cancha de futbol - incluye pasamanos metálico (según detalle)	Sg	1.00	6,946.90	6,946.90	6,814.48	6,814.48	6,698.30	6,698.30	116.18
8.00	Cancha de basquetbol / volibol									0.00
8.10	Nivelación y acabado en pavimento de concreto 10 cm de espesor usando concreto pigmentado f'c=210 kg/cm2	m2	400.00	4.76	1,902.94	4.25	1,700.22	3.80	1,518.95	181.27
8.20	Demarcación de líneas perimetrales de centro de cancha y demás	Ml	140.00	8.61	1,205.25	8.38	1,172.65	8.38	1,173.20	-0.55
8.30	Colocación de concreto pigmentado '= 210 kg/cm2	m3	29.00	274.73	7,967.12	270.51	7,844.90	270.51	7,844.79	0.11
8.40	Colocación de geomalla para canastas de baloncestos y volibol	U	1.00	756.54	756.54	746.25	746.25	746.25	746.25	0.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE
DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

PLAN DE OFERTA				CARPETA TECNICA		OFERTA RASO ARQUITECTO S.A. DE C.V.		PRECIOS DE MERCADO A SEPTIEMBRE DE 2018		DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y PRECIO DE MERCADO 2018 (UCC)
No	Descripción	Unidad	Cantidad de obra contratada	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	P.U. $	Monto Contratado $	Monto $
8.50	Hechura de tableros para canasta de baloncesto - incluye marcos para metas para futbol	U	2.00	843.80	1,687.59	823.23	1,646.46	806.16	1,612.32	34.14
8.60	Graderíos para canchas de basquetbol - incluye pasamanos metálico (según detalle)	Sg	1.00	6,946.90	6,946.90	6,812.49	6,812.49	6,696.32	6,696.32	116.17
9.00	Pista perimetral para trote									0.00
9.10	Acabado en pista para trote	m2	534.00	4.25	2,266.96	3.88	2,073.05	3.88	2,071.92	1.13
9.20	Pintura de pista para trote	m2	534.00	5.07	2,706.93	4.98	2,660.65	4.98	2,659.32	1.33
10.00	Instalaciones eléctricas galera general									0.00
10.10	Habilitación general del sistema eléctrico en galera incluye reemplazo de luminarias dañadas	Sg	1.00	2,938.00	2,938.00	2,864.55	2,864.55	2,864.55	2,864.55	0.00
10.20	Cambio de luminarias área de polideportivo (similares a las luminarias existentes en galera) de 175 w	U	10.00	270.88	2,708.78	260.05	2,600.51	260.05	2,600.50	0.01
11.00	Instalaciones hidráulicas									0.00
11.10	Suministro y colocación de sistema hidráulico (incluye instalación de oasis con pedestal para agua potable)	Ml	150.00	5.14	771.52	5.07	759.91	5.07	760.50	-0.59
11.20	Puertas de acero principal metálicas	U	2.00	505.90	1,011.79	489.91	979.82	434.09	868.18	111.64
				TOTAL	145,484.42		144,995.47		140,750.41	4,245.04

De conformidad al Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus

aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."

El Art. 63, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.

El Art. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.
Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
i) Racionalidad del gasto público: utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones."

El Art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La causa se debe a lo siguiente

a) Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto Regidor Propietarios como Representante del Concejo Municipal, para el periodo 2017 y 2018, por no realizar estudio de precios de mercado por tratarse de una oferta única para su adjudicación, en la cual el experto en la materia tiene un rol fundamental, ya que es quien conoce sobre el tipo de obra y materiales necesarios para la realización de la obra.
b) Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por aprobar la adjudicación y autorizar pagos de la obra.
c) Los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por autorizar pagos de la obra.

Consecuentemente, la contratación de estos proyectos, pudo haber sido más económica hasta por un monto de $4,245.04, lo que se traduce en un detrimento patrimonial por el mismo monto.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico y el Cuarto y Octavo Regidores Propietarios como Representantes del Concejo Municipal, nombrados para el periodo 2017 y 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:
"Con relación a esta observación manifestamos que la Comisión Evaluadora para este proyecto, tomó como base el presupuesto y los costos unitarios establecidos en la Carpeta Técnica, para la cual se contrató los servicios profesionales para la formulación de dicha carpeta, teniendo en cuenta que está formulada en base precios de mercado, no obstante, se ha solicitado a la empresa que se nos haga llegar la información con la cual se tomó como base los precios reflejados en la carpeta técnica."

Los miembros del Concejo Municipal: **Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, y los miembros del Concejo Municipal; **Alcalde y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, con notas sin referencia de fechas 2 y 5 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"Con relación a este hallazgo manifestamos que, la Comisión Evaluadora para este proceso tomó como base el presupuesto y los costos unitarios establecidos en la Carpeta Técnica, para lo cual se contrató los servicios técnicos y profesionales para la formulación de esta carpeta, por consiguiente, estos costos están en base a precios de mercado. No obstante, el comparativo que allí se demuestra por los auditores, no se podría asegurar si estos costos incluyen, los costos adicionales en que incurren los contratistas, como por ejemplo el costo de todas las garantías (fianzas) relacionadas a la ejecución del proyecto, y que estos forman parte del costo de una manera prorrateada en cada uno de los componentes de la oferta económica."

Se notificó la observación en comunicación preliminar, al **Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, mediante nota con referencia REF-DA7-EE-AMSM-30/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, y al **Síndico Municipal, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, mediante nota con referencia REF-DA7-EE-AMSM-101/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, no obstante, no presentaron comentarios al respecto.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional como parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, el Alcalde Municipal para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, presentaron su comentario sobre el hallazgo de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fechas 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"Con relación a este hallazgo manifestamos que, la Comisión Evaluadora para este proceso tomo como base el presupuesto y los costos unitarios establecidos en la Carpeta Técnica, para lo cual se contrató los servicios técnicos y profesionales para la formulación de esta carpeta, por consiguiente, estos costos están en base a precios de mercado. No obstante, el comparativo que allí se demuestra por los auditores, no se podría asegurar si estos costos incluyen, los costos adicionales en que incurren los contratistas, como por ejemplo el costo de todas las garantías (fianzas) relacionadas a la ejecución del proyecto, y que estos forman parte del costo de una manera prorrateada en cada uno de los componentes de la oferta económica. Así también no queda evidenciado la base que tomo el auditor para determinar dichos precios de mercado, los cuales deben estar acorde a las especificaciones técnicas requeridas."

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario sobre el hallazgo de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 26 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En relación al hallazgo manifiesto que los precios de mercado en esa fecha si correspondía a los precios establecidos en el mercado. Los precios son verificados en base a especificaciones de cada material u accesorio, el mercado es muy fluctuante y los costos varían depende de la especificación del material solicitado y el cual fue comparado con los costos de la carpeta técnica la cual fue realizada por una empresa y sus costos fueron analizados según el mercado en esas fechas. Por lo tanto, se solicita verificar los términos, especificaciones y criterios evaluados para determinar por qué los costos del técnico de la corte de cuentas, son los costos reales del mercado en esa fecha y así poder comparar su análisis de costos en base a materiales y especificaciones técnicas correspondientes al proyecto."

El Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario sobre el hallazgo de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"Sobre el hallazgo dieciocho como evaluador jurídico me desligo de toda acción u omisión realizada por otros miembros de dicha comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, ya que en materia netamente financiera no eran mis atribuciones y no puedo dar una respuesta técnica que sirva de parámetro para dar por sentados los hechos o desvirtuar los mismo y como reiteradamente lo he mencionado en ningún momento se tuvo a la vista algún documento sobre el proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martin, Departamento de San Salvador, lo cual puedo rendir mi declaración de parte para dar por sentada esta afirmación ya que en ningún momento como funcionario de la Institución de la Alcaldía Municipal de San Martin he actuado en contra de mis funciones las cuales fueron encomendadas."

Se notificó el hallazgo de Borrador de Informe al **Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios del Concejo Municipal, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, con notas de referencia REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-11-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y al **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidores Propietarios del Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, mediante notas de referencia REF-DA7-206-13-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-14-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-15-2021, REF-DA7-206-16-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, a los posibles herederos del **Síndico Municipal, para el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2018**, en publicación en el periódico, en fecha 7 de abril de 2021, y **al Tesorero como Evaluador Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas,** mediante nota de referencia REF-DA7-206-21-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero como Evaluador Financiero, el Jefe de la Unidad Jurídica como Evaluador Jurídico, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como Evaluador Técnico y el Cuarto Regidor Propietarios como Representante del Concejo Municipal, por los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y por los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y los Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, determinamos lo siguiente:

Con relación a lo manifestado sobre que la Comisión Evaluadora de Ofertas, para este proyecto, tomó como base el presupuesto y los costos unitarios establecidos en la Carpeta Técnica, para lo cual se contrató los servicios técnicos y profesionales para la formulación de esta carpeta, por consiguiente, estos costos están en base a precios de mercado. Sin embargo, dicha Comisión, con el aporte del experto en la materia en cuanto al cumplimiento de especificaciones técnicas y precios de los productos ofertados, y por tratarse de una sola oferta y en cumplimiento al Art. 63, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, debió verificar que efectivamente los precios presentados estuvieran acorde a los precios de mercado e informar a los demás miembros para su adjudicación.

Con respecto a lo manifestado sobre que solicitarán a la empresa información con la cual se tomó de referencia los precios en la Carpeta Técnica. Sin embargo, esta información debió solicitarse al momento en que se analizó la oferta, ya que serviría para comparar los precios.

Y con relación a lo que no se puede asegurar si los costos incluyen costos adicionales en los que incurre el Contratista como por ejemplo las garantías (fianzas), sin embargo,

al momento de realizar la evaluación de las ofertas se debe de hacer este análisis y dejarlo reflejado en el acta respectiva.

Sobre que los precios son verificados en base a especificaciones de cada material u accesorio, que el mercado es muy fluctuante y los costos varían depende de la especificación del material solicitado, el cual fue comparado con los costos de la carpeta técnica y que los costos fueron analizados según el mercado en esas fechas, no obstante, no se presenta evidencia que soporte este comentario.

Por lo anterior, no se consideran aceptables los argumentos presentados, por lo tanto, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 17

PROYECTOS NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que los proyectos; "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador" y el proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no se incluyeron en los Presupuestos de la Municipalidad correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018.

El Código Municipal, establece:
"Art. 72.- Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.
El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

"Art. 73.- El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario."

"Art. 76.- El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

"Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia se debe a lo siguiente:
a) Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y

Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no incluyeron en los presupuestos municipales de los años 2016, 2017 y 2018, ni en las modificaciones a los mismos, los proyectos "Suministro e Instalación de Luminarias LED", y, "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud".

b) Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no incluyeron en las modificaciones del presupuesto municipal 2018, el proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud".

No incluir en los presupuestos municipales ni en sus modificaciones dichos proyectos, ocasionó que la municipalidad adquiriera compromisos sin que existiera crédito presupuestario para su ejecución.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 18 de febrero de 2020 y recibida en fecha 21 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

a) Suministro e Instalación de Luminarias Led; dicha decisión fue acordada y tomada en Concejo Municipal debido al grado de endeudamiento que esta Municipalidad tenía con las empresas CAESS y DEL SUR, ya que los recibos se pagaban atrasados y se pagaba más el recargo por mora, y como ustedes mismos los comprobaron cuando realizaron la Auditoria se pagaba en concepto. DE ALUMBRADO PUBLICO de la siguiente manera en forma mensual a: CAESS la cantidad de $ 35,000.00; DEL SUR: 17,000.00 y de Luz eléctrica a CAESS siempre $5,000.00, haciendo un total de $57,000.00. En ese sentido esta municipalidad buscaba una salida administrativa a la crisis que afectaba el Fondo Común de la recaudación y sobre todo el grado de inestabilidad económica causada el endeudamiento con CAESS Y DEL SUR, actualmente se paga de la siguiente manera: DE ALUMBRADO PUBLICO de la siguiente manera en forma mensual a CAESS la cantidad de $ 15,000.00; DEL SUR: 4,000.00 y de Luz eléctrica a CAESS siempre $1,000.00, haciendo un total de $20,000.00, haciendo una reducción del 60 al 65 por cien de ahorro de energía.-

   Consideramos que fue una decisión acertada porque le ahorro como se pudo constatar en las Auditorías realizadas en 2018 y 2019, lo comprueban. Por lo que la decisión que se era para no caer en endeudamiento y que SAN MARTIN NO ESTUVIERA A OSCURAS PORQUE HABIA AMENZA DE CORTE DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO. En ese sentido en el artículo 31 núm. 5, del Código Municipal, son obligaciones del Concejo Municipal "CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD Y LA PRESTACION DE SERVICIOS LOCALES EN FORMA EFICIENTE Y ECONOMICA". Por tal razón fue que se decidió la adquisición del Parque de Luminarias en forma urgente.

b) Proyecto de Construcción en Vía de la Juventud, del municipio de San Martín, ese proyecto "FUE FINANCIADO POR EL GOBIERNO CENTRAL, ya AUSPICIADO Y CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN SEGURO, PES", por lo que la Municipalidad se vio beneficiada con un proyecto del Gobierno Central, con motivo de la visita que hizo el Vicepresidente en ese momento Oscar Ortiz, anunciando el financiamiento de esa obra, la municipalidad no pagó ni un centavo ni invirtió en ese proyecto.

Los miembros del Concejo Municipal: **Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, y los miembros del Concejo Municipal; **Alcalde y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, presentaron su comentario relacionado al Proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la Juventud, en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fechas 2 y 5 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:
"En lo concerniente a este apartado remitimos las pruebas que dicho proyecto si se adhirió al Presupuesto del ejercicio fiscal 2018; por medio de una reforma presupuestaria; la razón principal de no haberse incluido en el presupuesto inicial, obedeció a que los fondos no fueron manejados directamente por esta municipalidad, pese a que lo estipulaba en convenio firmado entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de San Martín. Como muestra de lo antes afirmado se adjunta copia de la modificación realizada en el SAFIM por la suma de $160,000.00."

Se notificó la observación relacionada al Proyecto Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, en comunicación preliminar, a los miembros del Concejo Municipal; **Sexto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018**, mediante notas de referencia REF-DA7-EE-AMSM-54/2020, REF-DA7-EE-AMSM-55/2020 y REF-DA7-EE-AMSM-57/2020, respectivamente, de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, no presentaron comentarios al respecto. Y se notificó la observación relacionada al Proyecto de Construcción del Polideportivo en Vía de la juventud al **Síndico Municipal, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, mediante nota con referencia REF-DA7-EE-AMSM-101/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, no obstante, no presentó comentarios al respecto.

Se comunicó hallazgo en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas de referencia REF-DA7-206-17-2021, REF-DA7-206-01-2021, REF-DA7-206-03-2021, REF-DA7-206-04-2021, REF-DA7-206-05-2021, REF-DA7-206-06-2021, REF-DA7-206-07-2021, REF-DA7-206-08-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-10-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-12-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y a los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, y Regidores Propietarios; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, mediante notas de referencia REF-DA7-206-01-2021, REF-DA7-206-04-2021, REF-DA7-206-05-2021, REF-DA7-206-06-2021, REF-DA7-206-07-2021, REF-DA7-206-09-2021, REF-DA7-206-11-2021, REF-DA7-206-13-2021, REF-DA7-206-14-2021, REF-DA7-206-

15-2021, REF-DA7-206-16-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, respectivamente, y a los posibles herederos del Síndico Municipal, se notificó en publicación del periódico en fecha 7 de abril de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencia al respecto.

Comentario de los Auditores

Al analizar los comentarios y evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y los miembros del Concejo Municipal: Alcalde y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la deficiencia no se da por superada debido a lo siguiente:

En relación al proyecto "Suministro e Instalación de Luminarias LED de Alta Tecnología, para Sustituir el Parque de Luminarias Existentes de Alumbrado Público en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no se presentó evidencia de la inclusión del gasto en los Presupuestos Municipales 2016 y 2017 ni en sus modificaciones, y según argumentan, la decisión fue para no caer en endeudamiento y no hubiera corte de energía en el Municipio y que por tal razón, la adquisición del parque de luminarias se realizó de manera urgente. No obstante, a lo anterior, ya que, si bien es cierto que este proyecto generaría un ahorro en cuanto al gasto de electricidad, el Concejo Municipal no se exime de responsabilidad ni justifica el incumplimiento al artículo 78 del Código Municipal.

Con respecto a lo manifestado sobre que la Municipalidad se vio beneficiada con un proyecto del Gobierno Central y no pagó ni un centavo ni invirtió para el proyecto "Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no obstante, este argumento no está en concordancia con lo establecido en el en Artículo 63 del Código Municipal, el cual establece: "Son ingresos del Municipio: ...7. Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; ...14.- Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; ..."

Como evidencia se presentó modificación presupuestaria número 28, con fecha 1 de enero de 2018, en la cual se incluyó el Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, sin embargo, se puede evidenciar que esta modificación fue generada en fecha 23 de febrero de 2021. También se presentó copia simple del acuerdo número diecisiete, de acta número uno, de sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2019, en la cual se acuerda autorizar modificaciones de las reformas presupuestarias que corresponden al Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y se agrega el registro contable de la transferencia de los fondos para la ejecución de dicho proyecto a la cuenta creada para tal fin sin documentación de soporte. No obstante, no se puede dar por superada la observación a falta de evidencia suficiente y adecuada.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Producto del Examen Especial al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias Led, según Denuncia Ciudadana No. 111-2017 y al Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al Periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, concluimos lo siguiente:

a) Al examinar los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de los proyectos sujetos a examen, se comprobaron algunos incumplimientos con respecto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo tanto, se desarrollaron los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 contenidos en el apartado 5 del presente informe.
b) Algunas de las cláusulas contractuales de los contratos de los diferentes procesos de adquisición y contratación a las que se ha hecho referencia en este informe, no fueron cumplidas en el proceso de ejecución hasta su recepción final, según se detalla en hallazgos 5, 7 y 8, desarrollados en el apartado 5, del presente informe.
c) La Municipalidad no cumplió con algunas cláusulas contenidas en el Convenio de Cooperación suscrito con la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador para la realización del Proyecto Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, desarrollando los hallazgos 10 y 12, contenidos en el apartado 5 del presente informe.
d) No se logró verificar físicamente el total de las luminarias led instaladas, debido a que no se contaba con el Plano como Construido del proyecto, para conocer su ubicación precisa, por lo tanto, se desarrolló el Hallazgo 7, contenido en el apartado 5 del presente informe. Además, debido al factor delincuencial en las zonas de alto riesgo, se tuvo la limitante de acceso a varios lugares en los cuales se instalaron lámparas LED.
e) Con respecto a los aspectos técnicos del Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, se han cumplido, excepto por los aspectos observados, en los hallazgos 14, 15 y 16 contenidos en el apartado 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Sin Recomendaciones de Auditoria

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

Durante el desarrollo del presente Examen Especial, la Unidad de Auditoría Interna se encontraba realizando "Auditoría Especial a las Adquisiciones por Licitación Pública, Libre Gestión o Administración y Cooperación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", la cual se encontraba en fase de borrador de informe; no habiendo

más informes que estuviesen relacionados con el objeto de revisión del Examen en comento.

Auditoría Externa
La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa para auditar los proyectos objeto de revisión del presente examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

En el presente Examen Especial no realizamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, en razón de que el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, al momento de la ejecución de la presente auditoría aún se encontraba en proceso de elaboración, y en dicho informe se realizó seguimiento a recomendaciones presentadas en informes de auditoría anteriores, según detalle:

- Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Examen Especial por Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada con supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto "Construcción de Mercado Municipal de San Martín.
- Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto de Alumbrado Público, Suministro e Instalación de Luminarias Led, según Denuncia Ciudadana No. DPC-111-2017 y al Proyecto de Construcción de Polideportivo en Vía de la Juventud, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al Periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para informar a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de abril de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Siete

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Dirección de Auditoría Siete